

# BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número 366/2013

p. 3953

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número 507/2013

p. 3953

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número 567/2013

p. 3953

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número 596/2013

p. 3954

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número 668/2013

p. 3954

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número 669/2013

p. 3954

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número 712/2013

p. 3955

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número 736/2013

p. 3955

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número 739/2013

p. 3955

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número 771/2013

p. 3955

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número 952/2013

p. 3956

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número

---

992/2013

p. 3956

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente número 993/2013

p. 3956

**III. JUNTA DE ANDALUCIA****Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Provincial de Córdoba**

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera de Córdoba"

p. 3957

**V. ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Información pública Proyectos "Remodelación viaria de infraestructuras en Calle Santo Cristo en Monturque" (ECO-23/2013) y "Finalización Campo de Fútbol" en Posadas (ECO-53/2013)

p. 3970

Información pública Proyecto Terminación del puente sobre el arroyo salado en el p.k. 29+860 de la CO-3204 (ECO-39/2013)

p. 3970

Información Pública Proyecto Reparación parcial de la CP-202 "Del puente Huechar" (ECO-59/2013)

p. 3971

**Ayuntamiento de Baena**

Notificación inicio procedimiento sancionador por infracción Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante en Baena

p. 3971

**Ayuntamiento de Benamejí**

Modificación del Presupuesto número 06/2013 mediante la modalidad de concesión de créditos extraordinarios

p. 3971

**Ayuntamiento de Bujalance**

Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba por el que se delega, con carácter especial, el servicio de Urbanismo en el Concejal don Juan Morales Mosquera y también con carácter especial, en la Concejal doña María del Carmen Hortelano Cuenca, el cometido de impulsión, control y organización del Servicio de Cultura, incluido en el Área de Cultura, Educación y Turismo

p. 3972

**Ayuntamiento de La Carlota**

Notificación actos administrativos pendientes

p. 3972

**Ayuntamiento de Castro del Río**

Apertura plazo presentación solicitudes convocatoria de subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro del Patronato Municipal de Deportes para el ejercicio de 2013

p. 3972

**Ayuntamiento de Córdoba**

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba por el que se fija el Precio Público para el XII Festival Internacional de Música Sefardí

p. 3973

**Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Información pública modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Hinojosa del Duque

p. 3973

**Ayuntamiento de Hornachuelos**

Información pública desafectación parcial de la Nave "Escuela Taller", propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos, en los anexos traseros, porque ya no cumple la necesidad pública a la que fueron destinados en su origen

p. 3973

**Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Ayuntamiento de Lucena de convocatoria de los Premios Jóvenes Emprendedores 2013

p. 3973

**Ayuntamiento de Luque**

Anuncio del Ayuntamiento de Luque sobre delegación del desempeño de la Alcaldía, de forma accidental, en el Primer Teniente de Alcalde don Juan Cañete Jiménez

p. 3974

**Ayuntamiento de Montilla**

Anuncio del Ayuntamiento de Montilla por el que se hace pública la formalización del contrato de obra denominada "Terminación de Edificio destinado a Casa de la Juventud y Espacios Culturales Anexos"

p. 3974

**Ayuntamiento de Montoro**

Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Montoro por el que se delega la asistencia y voto en el Segundo Teniente de Alcalde don José Romero Pérez, en la constitución de la Mesa de Contratación del "contrato de servicio de redacción de Estudio de Detalle y Proyecto de Construcción de Centro Educativo", el día 3 de junio de 2013

p. 3974

Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Montoro por el que se delega la asistencia y voto en doña María Dolores Amo Camino, Tercera Teniente de Alcalde, en la Mesa de contratación del "Contrato del servicio de redacción de Estudio de Detalle y Proyecto de Construcción de Centro Educativo", el día 12 de junio de 2013

p. 3975

Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Montoro por el que se delega la asistencia y voto en doña María Dolores Amo Camino, Tercera Teniente de Alcalde, en la Mesa de contratación del "Contrato de servicio de redacción de Estudio de Detalle y Proyecto de Construcción de Centro Educativo", el día 13 de junio de 2013

p. 3975

**Ayuntamiento de Moriles**

Información pública Modificación Ordenanza reguladora de la Ta-

sa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

p. 3975

#### **Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos pendientes

p. 3975

#### **Ayuntamiento de Palma del Río**

Información pública Ordenanza Municipal de Uso, Gestión y Funcionamiento del Parque Periurbano Municipal "Los Cabezos" de Palma del Río

p. 3976

Información pública Ordenanza Municipal en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Palma del Río

p. 3976

#### **Ayuntamiento de Pozoblanco**

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pozoblanco sobre iniciación expediente para incautar garantía constituida por la constructora Movimientos y Nivelaciones S.L., para responder de las obligaciones derivadas del contrato de las obras "Mejora del Camino de Navalpozuelo"

p. 3976

#### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Priego de Córdoba delegando en el Concejales don Luis Miguel Carrillo Gutiérrez, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil, el día 15 de junio de 2013

p. 3976

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba sobre declaración del estado legal de ruina del edificio, situado en la calle Bajondillo, número 9, con la obligación por parte de su propietario de proceder a su completa rehabilitación

p. 3976

#### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Notificación Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil sobre ejecución sustitutoria de las medidas cautelares ordenadas por Providencia de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos de 08 de noviembre de 2012, en Callejón Alto, número 3

p. 3977

#### **Ayuntamiento de Villa del Río**

Ordenanza reguladora del Registro Demandantes de Vivienda Protegida de Villa del Río

p. 3978

## **VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Primera Instancia Número 10. Córdoba**

Expediente de Dominio, Exceso de cabida 584/2013, a instancia de doña María Victoria Cabanás Córdoba, parcela en la Zona del Parque de Cerro Muriano, de Córdoba

p. 3996

### **Juzgado de Instrucción Numero 1. Córdoba**

Procedimiento: Juicio Faltas Inmediato 537/2012. Notificación Sentencia

p. 3996

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único. Baena.**

Declaración de Herederos Abintestato, número 93/2013, por el fallecimiento sin testar de don Alejandro Tejero García

p. 3996

### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 798/2013. Cédula de citación

p. 3996

Procedimiento Despidos/Ceses en general 797/2013. Cédula de citación

p. 3997

### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 211/2012. Notificación Resolución

p. 3997

Procedimiento 1094/12. Ejecución de títulos judiciales 140/2013. Notificación Reolución

p. 3997

### **Juzgado de lo Social Número 1. Almería**

Procedimiento: Social Ordinario 72/2012. Notificación Resolución

p. 3998

### **Juzgado de lo Social Número 1. Badajoz**

Procedimiento Ordinario 864/2012. Notificación Resolución

p. 3998

## **VII. OTRAS ENTIDADES**

### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Notificación Resolución procedimiento sancionador expediente número 661/06/2008/SC

p. 3998

Notificación Resolución procedimiento sancionador expediente número 661/06/2008/SP

p. 3999

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 5.190/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 366/2013 a D. Petar Velevev Atanasov, con NIE Y1945881A, domiciliado en C/ Rosario, 5, 14700 Palma del Río (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 5.191/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 400 € (CUATROCIENTOS EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 507/2013 a D. Miguel Escudero Oliva, con NIF 14622935H, domiciliado en Avda. del Genil, 45 1º Dcha., 41400 Écija (Sevilla), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le

imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 5.192/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 567/2013 a D. Marius Alin Dobre, con NIE Y0149616S, domiciliado en C/ Gran Capitán, 1, 14550 Montilla (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación

hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 5.193/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 596/2013 a D. José Antonio Pérez Almazán, con NIF 30957647S, domiciliado en C/ Frías, 10, 14002 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 5.194/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 668/2013 a D. Edén Serrano Peláez, con NIF 30989757V, domiciliado en C/ Virgen de las Angustias, 41 2 C, 14006 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el

Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 5.195/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 669/2013 a D. Antonio Luque Escobedo, con NIF 31008250H, domiciliado en C/ Libertador Simón Bolívar, 14 13 2 A, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 5.196/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 712/2013 a D. José Antonio Vidosa García, con NIF 45942893W, domiciliado en Avda. Aeropuerto, 437, 14005 La Carlota (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

## Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 5.197/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 736/2013 a D. Nabil Kevin Gomes, con NIE Y1271074Q, domiciliado en C/ Alhama, 3 4 2 G, 14900 Lucena (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. Jo-

sé Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

## Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 5.198/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 739/2013 a doña Cristina Ciurea, con NIE Y0430344M, domiciliada en C/ Asentamiento Rumano Cordel de Écija, 14009 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

## Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 5.199/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de

400 € (CUATROCIENTOS EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 771/2013 a D. Manuel Antonio Ruiz Cepeda, con NIF 30542841Z, domiciliado en C/ Doctor José Altolaigurre, 8 2 4, 14004 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 5.200/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 952/2013 a D. Jesús Roldán Arroyo, con NIF 48984563Z, domiciliado en C/ Santos, 2, 41770 Sevilla, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier

entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 5.201/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 400 € (CUATROCIENTOS EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 992/2013 a D. Juan Giráldez Pozo, con NIF 34021195D, domiciliado en C/ Los Lirios, 25-A, 41580 Casariche (Sevilla), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 5.202/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 400 € (CUATROCIENTOS EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 993/2013 a D. Manuel Plantón Vílchez, con NIF 75709699R, domiciliado en C/ Patio Pico Mulhacén, 4 3º 2, 14005 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de

febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 12 de junio de 2013.- El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**  
**Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 5.239/2013

Convenio o Acuerdo: Transportes de Mercancías por Carretera

Expediente: 14/01/0129/2013

Fecha: 13/06/2013

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Juan Luis Luque Barona

Código: 14000385011981

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera de Córdoba", con vigencia desde el día 1 de septiembre de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CÓRDOBA.

ASISTENTES:

Por ATRANSMERCO: D. José Blanco Urbano.

ASESOR: D. Antonio Arroyo Díaz y D. Juan Luis Luque Barona.

Por CC.OO: D. Juan Illescas Muñoz.

Por U.G.T: D. Manuel Sánchez García y D. Joaquín Romero Santos.

En Córdoba, siendo las 10 horas del día 16 de mayo de 2013, se reúnen los señores relacionados al margen miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de Córdoba, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO).

Abierta la sesión, ambas partes, manifiestan haber alcanzado un acuerdo y en base a la recíproca capacidad para negociar que ostentan, proceden a la firma del convenio colectivo del sector; para lo que alcanzan los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo del sector para los años 2012 y 2013, el cual se adjunta a esta acta como anexo.

Segundo: Remitir la presente acta y sus anexos, así como la documentación que proceda a la Autoridad laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del convenio que se acompaña, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

Tercero: Facultar a D. Juan Luis Luque Barona para que presente telemáticamente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las once horas del día arriba indicado.

Por ATRANSMERCO: Varias firmas.

Por CCOO: Varias firmas.

Por UGT: Varias firmas.

CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2012-2013.

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente convenio de ámbito provincial afectará a todas las empresas dedicadas a las actividades de servicios regulares y servicios discrecionales de transporte de mercancías por carretera, agencias de transporte, auxiliares de transporte, mudanzas y guardamuebles, lavado y engrase de coches, coches de alquiler sin conductor y a sus trabajadores y trabajadoras. Se aplicará asimismo a todas las empresas de nueva creación durante la vigencia del presente convenio y a las que residiendo en otro lugar tengan el establecimiento dentro de la provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas.

Artículo 2. Vigencia

Con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente Convenio, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 y tendrá una vigencia de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2013, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar denuncia de ninguna de las partes, con al me-

nos tres meses de antelación a la fecha de vencimiento. Las partes se comprometen a la nueva negociación a partir del momento de la denuncia.

#### Artículo 3. Prelación de normas

El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente, por lo que se refiere al transporte de mercancías, a la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971, conteniendo además normas reguladoras del empleo, la estructura salarial, el régimen disciplinario, la resolución de conflictos, la prevención de riesgos laborales y la comisión paritaria del Convenio Colectivo.

#### Artículo 4. Garantía personal

Las condiciones pactadas en este Convenio sustituirán, absorberán y compensarán íntegramente todas las que en la actualidad subsisten.

Para aplicar las expresadas absorciones se estimarán las condiciones en conjunto y cómputo anual por categoría y trabajador.

En los casos en que existan condiciones particulares más beneficiosas para el personal que disfruta de ellas, subsistirán como garantía personal.

#### Artículo 5. Supletoriedad

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General del Sector y a cuantas modificaciones posteriores de igual o superior rango se produzcan.

#### Artículo 6. Comisión Paritaria

Para la interpretación de las Cláusulas de este convenio y, en general, para atender cuantas cuestiones deriven de la aplicación del mismo, se establece una Comisión Paritaria Mixta que constará de cuatro miembros por cada representación.

Constituirán dicha comisión:

- Por la parte empresarial:

Don Manuel Ruiz Ballesteros, don Juan Molero Valero, don Jesús Luque Fernández y don José Blanco Urbano.

- Por la parte social:

Don Aurelio Heredia Marín (UGT), don Manuel Sánchez García (U.G.T.), y don Juan Illescas Muñoz (CC.OO.).

En caso de que estas personas no puedan asistir se nombrarán suplentes.

Ambas partes de la Comisión Paritaria podrán asistir a las reuniones de la misma, acompañados de los asesores que estimen convenientes. Por la parte empresarial será Don Antonio Arroyo Díaz, letrado de CECO.

El domicilio de la Comisión se fija en la Avda. del Gran Capitán n.º 12-2.<sup>a</sup>.

#### Artículo 7. Mediación y arbitraje

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (S.E.R.C.L.A.) de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del S.E.R.C.L.A los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del convenio colectivo o de otra índole que afecte a el personal y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el

Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005.

Asimismo, si así lo decide la mayoría de las personas integrantes de cada representación; en el caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria que impidan la adopción de acuerdos, podrán ser sometidas las mismas a arbitraje. El acuerdo expresará la cuestión concreta que se somete a arbitraje y determinará los nombres de las personas a las que se encomienda tal cometido y el plazo en el que deberán darle cumplimiento, que se contará a partir de la fecha en que reciban el acuerdo y, juntamente con el mismo, los escritos de alegaciones de cada una de las partes.

#### Artículo 8. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Provincial para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de la Provincia de Córdoba constituyen un todo orgánico e indivisible y han de ser consideradas globalmente. En consecuencia, si la jurisdicción laboral declarase nulo en su actual redacción alguno de los pactos del mismo, quedará nulo y sin valor ni efecto en su totalidad este Convenio Colectivo, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

### Capítulo II - Organización del trabajo

#### Artículo 9. Organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio Provincial y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación del personal en la empresa, implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

#### Artículo 10. Obligaciones generales

Cumplir las órdenes e instrucciones de la dirección de la empresa, en el ejercicio regular de sus facultades directivas es obligación del trabajador o trabajadora, quien deberá ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

### Capítulo III - Del personal

#### Sección primera: Principios generales

#### Artículo 11. Generalidades

La clasificación de personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de cada empresa.

#### Artículo 12. Movilidad funcional

Sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales derivados de las mejoras preexistentes a este Convenio Provincial, y con acomodamiento a lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, éstos están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. Po-

drá igualmente efectuarse la movilidad funcional entre categorías profesionales que, por concurrir las circunstancias previstas en el art. 22.3 del Estatuto de los Trabajadores, hayan sido declaradas equivalentes por la Comisión Paritaria de este Convenio Provincial.

El personal que como consecuencia de la movilidad funcional realice funciones superiores a las de su categoría por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, podrán reclamar el ascenso a la categoría correspondiente a las funciones realizadas, conforme a la normativa aplicable. Tendrán derecho, en todo caso, a percibir las diferencias salariales correspondientes.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles que lo justifique se le encomendasen, por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su categoría profesional, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen. Se comunicará esta situación a la representación del personal.

Independientemente de los supuestos anteriores, el personal, sin menoscabo de su dignidad, podrá ser ocupado en cualquier tarea o cometido de las de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

#### Sección segunda: Clasificación general

##### Artículo 13. Grupos profesionales

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio Provincial se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I. Personal Superior y Técnico.

Grupo II. Personal de Administración.

Grupo III. Personal de Movimiento.

Grupo IV. Personal de Servicios Auxiliares.

##### Artículo 14. Grupo I: Personal Superior y Técnico.

Se entiende por tal la persona que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la clasificación de «Personal de Alta Dirección».

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

##### 14.1. Director/Directora de Área o Departamento.

Es la persona que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las Áreas o Departamentos específicos en que la misma se estructura, dependiendo directamente de la Dirección General de la empresa.

##### 14.2. Director/Directora o Delegado/Delegada de Sucursal.

Es la persona que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Salvo pacto expreso en contrario, quienes sean nombrados para ocupar puestos de trabajo de las categorías 14.1 y 14.2 precedentes, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales; si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a esos cargos, el período de prueba en estos puestos de trabajo se reducirá a la mitad.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momen-

to, pasando a la de Titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de Jefe de Servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y los de puesto de trabajo serán en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

##### 14.3. Jefe/Jefa de Servicio.

Es la persona que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

##### 14.4. Titulado/Titulada de Grado Superior.

Es la persona que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de Doctor/Doctora, Licenciado/Licenciada o Ingeniero/Ingeniera en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

##### 14.5. Titulado/Titulada de Grado Medio.

Es la persona que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

##### 14.6. Jefe/Jefa de Sección.

Es la persona que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como está al frente de la Administración de una Sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director/Directora o Delegado/Delegada de la misma, si lo hubiera.

##### 14.7. Jefe/Jefa de negociado.

Es la persona que, al frente de un grupo de empleados y empleadas, dependiendo o no de un Jefe/Jefa de Sección, dirige la labor de su Negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional quienes desempeñen el puesto de Analistas de Sistemas Informáticos.

##### 14.8. Jefe/Jefa de Tráfico de Primera.

Es la persona que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráfico, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado/Encargada General de Agencias de Transporte y de Almacenistas-Distribuidores pueden actuar de Jefes/Jefas de los centros de trabajo en que no exista Director/ Directora o Delegado/Delegada de Sucursal.

##### 14.9. Jefe/Jefa de Tráfico de Segunda.

Es la persona que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de hasta cincuenta vehículos de la Empresa o contratados por ella, si no hay Jefe/Jefa de Tráfico de superior categoría, en caso contrario actuará como subordinado al Jefe/Jefa de Tráfico de Primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

##### 14.10. Encargado/Encargada General de Agencias de Transporte y de Almacenistas-Distribuidores

Es la persona que, con mando directo sobre el personal, le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados y subordinadas la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen: Debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el traba-

jo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe/Jefa de Tráfico de Primera pueden asumir, a elección de la Empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director/Directora o Delegado/Delegada de Sucursal.

14.11. Inspector/Inspectora Visitador/Visitadora de Empresas de Mudanzas.

Es la persona que, previo estudio de una mudanza o servicio, fija normas para su ejecución, tasando, valorando y pudiendo contratar el servicio e inspeccionar en su día la ejecución del mismo, dando cuenta a sus jefes/jefas de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes o incidencias de cualquier tipo.

14.12. Jefe/Jefa de Taller.

Esta categoría profesional incluye a las personas que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de cincuenta operarios y operarias en talleres que tengan entre veinticinco y cincuenta trabajadores y trabajadoras, pueden desempeñar la jefatura en talleres de no más de quince operarios y operarias.

14.13. Contraamaestre o Encargado/Encargada.

Comprende esta categoría a aquellas personas que, con conocimientos teórico-prácticos, ejercen el mando directo sobre un grupo o sección de veinticinco operarios y operarias en talleres que tengan entre veinticinco y cincuenta trabajadores y trabajadoras; pueden desempeñar la jefatura en talleres de no más de quince operarios y operarias.

Artículo 15. Grupo II: Personal de Administración.

Pertencen a este grupo profesional todo el personal que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

15.1. Oficial de Primera.

Es la persona que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo cuyos empleados y empleadas administrativos sean entre cuatro y siete, ambos inclusive, puede actuar de jefe/jefa de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

15.2. Oficial de Segunda.

Pertencen a esa categoría aquellas personas que subordinados, en su caso, al jefe/jefa de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo de hasta tres empleados y empleadas administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional el personal cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

15.3. Encargado/Encargada de Almacén de Agencias de Transporte, Empresas de Almacenaje y Distribución y de Mudanzas y

Guardamuebles.

Es la persona, dependiente o no del Encargado/Encargada General, responsable de almacén o almacenes a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlas ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiera.

Asumirá la jefatura de los almacenes en los que no exista Director/ Directora o Delegado/Delegada de Sucursal, Encargado/Encargada General ni Jefe/Jefa de Tráfico.

15.4. Encargado/Encargada de Garaje.

Es la persona responsable del buen orden y seguridad del garaje, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, ordenando el estacionamiento de los vehículos y el almacenamiento y distribución de los carburantes y del material, llevando cuenta detallada de los mismos.

15.5. Auxiliar.

Es la persona que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revisitan especial complejidad.

15.6. Telefonista.

Es la persona encargada del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa, pudiendo asignársela además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

Artículo 16. Grupo III: Personal de Movimiento.

Pertencen a este grupo todo el personal que se dedica al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

16.1. Conductor mecánico/conductora mecánica.

Es la persona que, estando en posesión del carnet de conducir de la clase «C + E», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiera, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato a la persona responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en esta categoría profesional, aunque carezcan del permiso de conducir de la clase «C + E», los conductores y conductoras que conduzcan para una misma empresa durante más de 6 meses, continuos o alternos, alguno de los vehículos a los que se refiere el apartado 16.4.

16.2. Conductor/conductora.

Es la persona que, aún estando en posesión del carnet de conducir de la clase «C + E», se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de

conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es la persona responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato a la persona responsable de taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Debe cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

**16.3. Conductor/conductora Repartidor/repartidora de vehículos ligeros.**

Es la persona que, aun estando en posesión de carnet de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de este y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato a la persona responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

**16.4. Obligaciones específicas de los conductores/conductoras, comunes a las categorías profesionales 16.1 y 16.2.**

Además de las generales de conductor/conductora, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

**16.4.a. Cuando conduzca vehículos-cisterna, deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:**

a) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, bocas de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares.

b) Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiéndolo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.

c) Controlar las presiones y despresionar utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.

d) Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanqueidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

**16.4.b. Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:**

a) Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

b) Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente, cuando proceda, la circulación de aire.

c) Efectuar el preenfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciarse la carga.

**16.4.c. Cuando conduzca camiones porta vehículos deberá cargar y sujetar los vehículos en el camión, así como descargarlos.**

**16.4.d. Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos o provistos de grúa tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa.**

**16.4.e. El conductor/conductora de empresas de mudanzas y guardamuebles colaborará activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.**

**16.4.f. Cuando conduzca furgones de negro humo, aparte de inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los mismos y sus bocas de carga y descarga, deberá empalmar y desempalmar las mangueras de carga y descarga del propio vehículo cuando así lo exija el servicio.**

**16.5. Capataz.**

Es la persona que a las órdenes del Encargado/Encargada General, del Encargado/Encargada de Almacén o del Jefe/Jefa de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su superior inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado/Encargada General y Encargado/Encargada de Almacén.

El capataz de Mudanzas estará en su caso a las órdenes del Inspector/Inspectora Visitador/Visitadora y es la persona encargada de ordenar y supervisar la realización de la mudanza, participando activamente en ella, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y, toda clase de objetos análogos; cargar y descargar capitones, contenedores, etc., tanto en domicilios como en almacén, puerto o estación; instalar adecuadamente los accesorios para efectuar dichas cargas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

**16.6. Capitonista.**

Es la persona encargada de realizar una mudanza, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar capitones, contenedores, etc. en domicilio, estación, puerto, almacén; instalar adecuadamente los aparatos necesarios para estas cargas y descargas, pudiendo asimismo sustituir al Capataz cuando el caso lo requiera.

**16.7. Ayudante y/o Mozo Especializado.**

Es la persona que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolo con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor/Conductora en todas las incidencias que puedan originarse durante servicio y llevará la documentación de las mercancías, encarnándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe/jefa inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada.

Le corresponde el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos. Antes de iniciar el trabajo con esa maquinaria deberá recibir la preparación

necesaria para el correcto desempeño de tales cometidos.

Podrá encomendársela que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor/Conductora, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

En las empresas de Mudanzas estarán a las órdenes de los Capitonistas, realizando funciones auxiliares de las de éstos.

#### 16.8. Auxiliar de Almacén-Basculero.

Se clasifica en esta categoría a la persona que, a las órdenes del Encargado/Encargada de Almacén, recibe la mercancía, hace el pesado de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él.

#### 16.9. Mozo ordinario.

Es la persona cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda.

#### Artículo 17. Grupo IV. Personal de Servicios Auxiliares.

Pertencen a este Grupo todos los empleados y empleadas que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

##### 17.1. Ordenanza.

Es la persona que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

##### 17.2. Guarda.

Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noches.

##### 17.3. Personal de Mantenimiento y Limpieza.

Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencia, anexas de las empresas.

##### 17.4. Capataz de Taller o Jefe/Jefa de Equipo.

Es la persona que, a las órdenes directas de un Contramaestre si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios y operarias del taller, no superior a diez, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios y operarias.

##### 17.5. Oficial de Primera de Oficios.

Se incluye en esta categoría a aquellas persona que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

##### 17.6. Oficial de Segunda de Oficios.

Se clasifican en esta categoría las personas que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje

debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

El Carpintero o la Carpintera de Mudanzas y Guardamuebles que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalase y los propios de la mudanza- se clasificará en una de las categorías 17.5 ó 17.6, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

##### 17.7. Mozo Especializado de Taller.

Se incluyen en esta categoría aquellas personas que procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

##### 17.8. Peón Ordinario.

Es aquella persona cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoches, lavacamiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

#### Sección tercera: Duración del contrato

##### Artículo 18. Ingreso al trabajo

El ingreso al trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato por escrito cuando así lo exija alguna norma o lo solicite cualquiera de las partes. Si no existe contrato escrito en el que se reflejen los elementos esenciales de aquél y las principales condiciones de ejecución de la prestación, habrá de informarse de todo ello por escrito al trabajador cuando se trate de un cometido nuevo en el centro de trabajo y, en todo caso, cuando aquél así lo solicite.

##### Artículo 19. Fomento de empleo estable

Es deseo de las organizaciones firmantes que pueda fomentarse el empleo estable en el sector. Con tal finalidad promoverán las acciones precisas para que se den las circunstancias legales y socioeconómicas que lo hagan posible. Con el fin de facilitar el mantenimiento del actual nivel de puestos de trabajo en el sector y, si fuera posible, el aumento del mismo, el ingreso de el personal en las empresas podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades y el interés de las empresas. Las rotaciones temporales que no obedezcan a circunstancias coyunturales de la explotación, deberán transformarse en obras y servicios o indefinidos, según el caso, para dar mayor estabilidad en el empleo y evitar en lo posible el uso abusivo de esta modalidad de empleo.

##### Artículo 20. Periodo de prueba

La duración máxima del período de prueba, que habrá de concertarse por escrito, será de seis meses para técnicos titulados, de tres meses para el resto del personal del Grupo I de dos meses para los demás trabajadores y trabajadoras.

##### Artículo 21. Promoción profesional

La promoción dentro de cada Grupo Profesional se realizará por la Dirección de la empresa, consultada previamente la representación legal del personal en la misma, tomando como referencias fundamentales el conocimiento de los cometidos básicos del puesto de trabajo a cubrir, la experiencia en las funciones asignadas a dicho puesto o similares, los años de prestación de servicios a la empresa, la idoneidad para el puesto y las facultades organizativas de la empresa. El Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán designar a uno de sus integrantes para que participe en el proceso selectivo.

El hecho de que se produzca una baja no conllevará la existencia automática de vacante, que solo se creará cuando así lo determine la Dirección de las empresas en virtud de sus facultades de organización del trabajo y en función de las necesidades reales de las mismas.

#### Artículo 22. Jubilación

Se estará a la legislación vigente en cada momento en materia de jubilación.

#### Capítulo IV - Jornada, descansos, vacaciones

#### Artículo 23. Jornada

La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, distribuida de forma irregular de acuerdo con los criterios rectores de la misma que se fijen por acuerdo entre la empresa y los representantes del personal.

La jornada ordinaria no puede exceder de diez horas diarias; por acuerdo entre la empresa y los representantes del personal podrá fijarse, en función de las características de la empresa, límite inferior o superior a la jornada ordinaria diaria de trabajo siempre que se respeten salvo los supuestos de fuerza mayor o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes los descansos semanal y diario previstos en este Convenio o en las normas legales o reglamentarias de obligada observancia.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establece un descanso de 15 minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo. Este descanso de 15 minutos en el caso de los conductores/conductoras es el correspondiente a las paradas técnicas que coincidan con el período de descanso en la conducción que aparecen reflejados en el tacógrafo.

Dentro de la jornada anual la dirección de la empresa, en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y distribución horaria que se adecue a sus necesidades funcionales. En aquellas empresas donde sea posible una programación de la actividad, deberá figurar en el cuadro de servicio la hora de inicio y/o finalización, quedando ésta sujeta a las necesidades organizativas de la empresa.

Con independencia de esta jornada, el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una reducción de la jornada completa los días 24 y 31 de diciembre. Durante los días oficiales de feria habrá una reducción de 12 horas de jornada que podrán concretarse en reducción de 3 medias jornadas durante tres días o de un día y medio, poniéndose de acuerdo empresa y trabajadores para concretar que días serán. Estas reducciones se considerarán como trabajo efectivo.

#### Artículo 24. Vacaciones

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales, o parte proporcional si el tiempo de servicio es inferior al año, pudiendo ser efectivamente disfrutadas en dos períodos como máximo, salvo pacto en contrario, a lo largo del año natural, en caso de extinción del contrato de trabajo se efectuará la liquidación que proceda.

En la fijación del período o períodos de su disfrute se tendrán en cuenta las épocas de mayor actividad empresarial, que podrán quedar excluidas a tales efectos. Las vacaciones no comenzarán ni en festivo ni en descanso semanal, salvo aquellas que se disfruten por quincenas o meses naturales.

El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/trabajadora, en caso de desacuerdo entre las partes la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El personal cuyos hijos menores de 18 años realicen algún tipo de estudios oficiales tendrán la potestad de elegir un periodo vacacional de al menos 15 días ininterrumpidos que coincidan con periodo no lectivo de sus hijos, siempre que sea compatible con el desarrollo de la actividad empresarial.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El personal conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute. Las vacaciones serán rotativas para trabajadores y trabajadoras que tengan la misma categoría profesional, siempre que sea compatible con la actividad de la misma.

Las vacaciones serán retribuidas en función del salario base más antigüedad (premio vinculación), plus convenio y 188,33 Euros en concepto de bolsa de vacaciones.

El trabajador/trabajadora tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones en otro período distinto al fijado en el calendario establecido en la empresa, si llegado el inicio de las mismas se encontrase hospitalizado como consecuencia de un accidente no laboral o enfermedad común. En estos supuestos, la fecha se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/trabajadora primando para ello el criterio de que no afecte al desarrollo de la actividad empresarial.

En el caso de que el trabajador/trabajadora se encontrase en situación de Incapacidad Temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional, llegado el inicio de las mismas, se trasladará el disfrute de las mismas, fijándose la fecha de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/trabajadora.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores (En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo [...]), se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

#### Artículo 25. Permisos retribuidos

El trabajador/trabajadora, previo aviso y notificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días laborables en caso de nacimiento de un hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad afinidad o convivencia. Cuando por tal motivo necesite desplazarse, el plazo será de 5 días.
- c) 2 días por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad y 3 días para el traslado del domicilio a localidad distinta.
- d) Para concurrir a exámenes liberatorios, finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración, no excediendo en su conjunto de diez días al año.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que pueda superarse, por este concepto, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador, por el

cumplimiento del deber o desempeño de cargo, perciba retribución o indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legalmente.

g) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

h) Por el tiempo indispensable para renovar el carnet de conducir con el máximo de tres horas y de mutuo acuerdo con la empresa.

i) Un día de asuntos propios, a solicitar con 48 horas de antelación. Dicho día no podrá incorporarse al inicio o finalización de periodo vacacional propio. Asimismo tampoco podrá coincidir dicho permiso en dos trabajadores de la misma sección, siempre que esta tenga menos de 30 trabajadores.

j) Las trabajadoras en situación de embarazo, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

#### Artículo 26. Calendario laboral

En los calendarios laborales que cada empresa elabore, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1.561/1995, habrán de figurar los criterios rectores de la irregular distribución de la jornada que hayan acordado la empresa con los representantes del personal.

#### Artículo 27. Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que excedan de la jornada ordinaria.

Cuando el personal realice horas extraordinarias, éstas podrán ser compensadas o pagadas según acuerdo entre las partes.

Cuando se opte por la compensación cada hora extra realizada equivaldrá a 1,75 horas de descanso. En caso de quedar decimal a la hora de efectuar el cálculo, se redondeará al alza. A efectos del límite máximo de horas extraordinarias no se computarán las que se compensen por tiempos de descanso equivalentes dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; estos descansos compensatorios serán programados de común acuerdo por empresa y trabajador/trabajadora interesado, preferiblemente para los momentos de menor actividad de la empresa. Las horas extras, en caso de no ser compensadas, serán pagadas en la cantidad de 9,55 Euros/hora para todas las categorías profesionales y antigüedades.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para caso concreto, será voluntaria para el personal.

Dada la naturaleza de la actividad que las empresas afectadas por este Convenio Colectivo realizan, el personal se obligan, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos de conducción, entrega o reparto y recogida, mudanzas, preparación de vehículos y de la documentación de los mismos que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite máximo legalmente establecido. Tales horas extraordinarias tendrán la condición de estructurales.

#### Capítulo V - Retribuciones

##### Artículo 28. Retribuciones salariales

La totalidad de las percepciones económicas del personal, en

dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

##### Artículo 29. Retribuciones extrasalariales

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen al personal por los conceptos siguientes:

a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el personal como consecuencia de su actividad laboral.

b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.

c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

d) Cualquier otra cantidad que se abone al personal por conceptos compensatorios similares los anteriormente relacionados.

##### Artículo 30. Estructura salarial

En la estructura del salario se distinguirán el Sueldo o Salario Base, los Complementos Salariales y las Asignaciones Voluntarias Adicionales.

##### Artículo 31. Salario Base

El sueldo o salario base de cada categoría profesional es el que figura en la tabla salarial anexa número I a este Convenio.

##### Artículo 32. Premio de Vinculación

Con el objetivo de fomentar el contrato estable e indefinido, las partes acuerdan:

a) El personal que a partir de la firma del presente convenio, se integre como personal fijo de plantilla en las distintas empresas afectadas por el Convenio, devengará la siguiente cantidad en concepto de premio de vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta ahora denominado antigüedad: por cada cinco años de servicio 35,70 Euros/mes y con un tope máximo de 107,10 Euros/mes.

a) Para aquella persona que en el momento de la firma del convenio tengan contratos temporales en vigor, cuyo contrato o sucesivos contratos temporales excedan de los veinticuatro meses de duración, y al final de la vigencia de su contrato o contratos, no pasen a fijos de plantilla, se les indemnizará con el 5% del salario base del convenio, sobre los meses que excedan de los dos años del contrato, con independencia de la indemnización de 8 días por año que pudiera corresponderle por la aplicación del art. 49 c del E.T.

b) El personal que a la fecha de la firma del convenio estén percibiendo complemento de antigüedad en cantidad inferior a lo estipulado en el apartado a) de este artículo, se acogerán a lo recogido en dicho apartado. Aquella persona que perciba antigüedad en cantidad superior a lo especificado en el referido apartado a), seguirá devengando la misma y se les respetará el derecho a alcanzar el próximo tramo porcentual a cumplir, en cuyo momento, quedará consolidado y congelado el porcentaje alcanzado, teniendo este la consideración de complemento personal no compensable ni absorbible.

El premio de vinculación se devengará desde el mismo día en que se cumplan los diferentes tramos de permanencia en la empresa y se cobrará en función de los días reales de cada mes.

La vigencia de lo acordado en este artículo no se agotará con la del convenio.

##### Artículo 33. Gratificaciones extraordinarias

Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias: Julio, Navidad y Beneficios, a razón de 30 días de salario más plus de convenio más antigüedad o plus de vinculación, cada una de ellas, siendo sus fechas de abono los días 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo respectivamente, salvo pacto en contrario con el personal.

La paga de beneficios será abonada con el salario a 31 de diciembre del año anterior.

#### Artículo 34. Incapacidad Temporal

El personal que se encuentre en IT, si es derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrán derecho a la percepción desde el primer día de la baja, del cien por cien de su salario base más antigüedad, plus de transporte y plus convenio, durante esta situación.

Si la I.T. es derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador no podrá beneficiarse de dicho complemento en más de una ocasión por año natural, salvo en los casos de hospitalización.

#### Artículo 35. Plus de transporte

Se fija un plus de transporte urbano, con carácter compensatorio, de los gastos realizados por el personal en sus desplazamientos a los centros de trabajo.

El plus de transporte queda establecido en 4,53 euros por día de asistencia al trabajo.

#### Artículo 36. Quebranto de moneda

El personal que habitualmente manejen fondos en metálico bien porque este cometido forme parte de su actividad principal o porque cobre o abone facturas como actividad complementaria, recibirán la cantidad de 23,10 Euros al mes por dicha circunstancia.

#### Artículo 37. Prendas de trabajo

A todo el personal, que tenga derecho a prendas de trabajo, la empresa le facilitará según trabajo a desempeñar:

- En época de Invierno: Dos camisas, dos pantalones y una chaqueta, o bien en lugar de lo anterior, dos buzos. Se dotará de prendas de agua y frío para aquel personal que trabaje a la intemperie de forma habitual o circunstancial en la carga y/o descarga de mercancías.

- En época de Verano: Dos camisas y dos pantalones, o bien, en lugar de todo lo anterior dos buzos.

Se entregarán también dos pares de guantes al año.

El personal estará obligado a utilizar la ropa de trabajo, que se le entregue.

Si la empresa no le entrega dichas prendas, le abonará, en concepto de desgaste de ropa, la cantidad de 188,40 Euros al año. Independientemente de lo indicado, la empresa tendrá que proveer al personal siempre que las condiciones de trabajo lo requieran de prendas de protección y seguridad adecuadas y necesarias.

#### Artículo 38. Dietas

Se entiende por dieta aquella retribución de carácter irregular y extra salarial que se debe al trabajador/trabajadora que, por razones de trabajo, haya de trasladarse al lugar distinto de aquél donde habitualmente presta sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento origine.

Tendrán derecho a percibir dietas el personal que, por causa del servicio, tenga que efectuar gastos de desayuno, almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto que esté situado fuera del municipio de Córdoba, cuando se trate de empresas radicadas en esta ciudad o en alguno de los municipios integrados en su provincia.

b) Que se vea obligado a comer, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando la salida se efectúe an-

tes de las 12 horas y la llegada después de las 14 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de la noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando se salga antes de las 20 horas y retorne después de las 22 horas.

La parte de dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando por tal motivo el regreso se efectúe después de las cero horas.

En todo caso, se percibirá la parte de dieta correspondiente al desayuno, cuando se produzca una salida de la localidad donde se encuentra ubicado el centro de trabajo antes de las 7 horas.

El importe de la dieta se fija en 35,33 euros, distribuidos de la siguiente forma:

- Desayuno: 3,56 euros.
- Almuerzo: 12,44 euros.
- Cena: 10,05 euros.
- Pernoctación: 9,28 euros.

En el transporte internacional será mediante justificación de gasto a liquidar por la empresa.

#### Artículo 39. Plus de Nocturnidad y Plus de Peligrosidad

##### A. Plus de Nocturnidad

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana tendrán una retribución específica, incrementada en 0,86 Euros por cada hora trabajada, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

##### B. Plus de Peligrosidad

Se abonará un Plus de Peligrosidad, cifrado en un 15% del salario base, para aquellos conductores que transporten mercancías peligrosas, a excepción de los conductores/conductoras que transporten las cantidades que recoge el marginal 10.011 del ADR.

#### Artículo 40. Ayuda para Estudios

Todo el personal sin excepción tendrá derecho a la percepción de 82,12 Euros. Esta cantidad será abonada el día 1 de septiembre.

#### Artículo 41. Plus de Convenio

Se establece un plus de convenio consistente en 36,03 Euros mensuales para todas las categorías que irá incluido en las doce mensualidades y en las pagas extraordinarias.

Artículo 42. Seguro de muerte e invalidez permanente por accidente de trabajo

Las empresas afectadas por el presente Convenio tienen la obligación de concertar un seguro de muerte o incapacidad permanente consistente en treinta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (35.355,45 euros) para cada contingencia.

Las empresas presentarán copia de la póliza de seguros a todo el personal en un plazo no superior a 45 días a contar desde la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Artículo 43. Multas y sanciones

Las empresas serán responsables de las multas y sanciones impuestas por la Autoridad en los siguientes casos:

- Cuando se deba a exceso de jornada de conducción.
- Aparcamiento o estacionamiento indebido, cuando éste se produzca por las propias exigencias de la actividad laboral.
- Cuando sea motivada por la falta de documentación necesaria en relación al vehículo.
- Cuando sea motivada por la ausencia o mal funcionamiento de los elementos necesarios en el vehículo.

e) En todos aquellos casos en que la responsabilidad sea de dudosa atribución a una u otra parte será la Comisión Paritaria quien a instancia de cualquiera de las partes y a la vista de la información sobre el caso determinen en consecuencia.

Artículo 44. Retirada del carné de conducir. Disposición común a las categorías 16.1, 16.2 y 16.3

El personal que tengan en la empresa como actividad la de conducir un vehículo para el que se precise carnet de cualquier categoría, en el supuesto de que por la autoridad gubernativa o judicial le sea retirado dicho carnet por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar otro puesto en la empresa mientras dure la suspensión del citado carnet, considerándosele las mismas retribuciones, fijadas en el presente Convenio.

Este beneficio no se disfrutará en el caso de que la privación de dicho carnet tenga relación con la ingestión de bebidas alcohólicas o drogas.

#### Capítulo VI - Movilidad geográfica

##### Artículo 45. Traslado forzoso

Con el fin de contribuir a mejorar su situación, a través de una más adecuada organización de sus recursos, la empresa podrá acordar el traslado de su personal, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos. Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de estos tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes del personal en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y quienes tengan cargas familiares.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viajes del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquélla, abonarle los gastos que tal transporte origine, y además pagarle como mínimo, en concepto de compensación de cualquier otro posible gasto, el importe de dos mensualidades del Sueldo o Salario Base que le corresponda. Si el traslado es a petición del trabajador/trabajadora no tendrá éste derecho a compensación alguna, y si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

##### Artículo 46. Desplazamientos

Si el cambio de residencia del trabajador/trabajadora, a causa de las necesidades del servicio, es temporal, se denomina desplazamiento.

En el caso de que un desplazamiento temporal exceda de tres meses, con el máximo de un año, el importe de las dietas será el 85% de las ordinarias.

En dichos desplazamientos de larga duración el trabajador/trabajadora tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen una vez cada tres meses, para pasar en el mismo, cuatro días laborales que se le computarán como trabajados. Tanto el costo de los viajes como el tiempo invertido en los mismos en lo que coincida con su jornada de trabajo, serán por cuenta de la Empresa.

##### Artículo 47. Fallecimiento fuera de la residencia habitual

Si el trabajador/trabajadora falleciera fuera de su residencia habitual, encontrándose desplazado por orden de la empresa, está correrá con los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia.

##### Artículo 48. Jubilación a tiempo parcial

Queda incorporado al texto del convenio el Acuerdo de Regulación de Plan de Acceso a la Jubilación Parcial suscrito el 8 de marzo de 2013 por las partes legitimadas para la negociación del

convenio colectivo provincial.

#### Capítulo VII - Régimen disciplinario

##### Artículo 49. Faltas

Son faltas las acciones u omisiones del personal cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el Convenio Provincial y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

##### Artículo 50. Son faltas leves

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.

2. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

4. Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el período de un mes.

##### Artículo 51. Son faltas graves

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.

4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de la empresa en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5. La alegación de causas falsas para las licencias.

6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11. Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 51, siempre que:

- La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (art. 51.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (art. 51.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (art. 51.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y

- Que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (art. 51.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros/compañeras de trabajo.

Artículo 52. Son faltas muy graves

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 días alternos durante un año.

3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros/ compañeras de trabajo.

4. Las ofensas verbales o físicas al empresario/empresaria o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5. La trasgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas, el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio: violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implica riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Artículo 53. Privación de libertad

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 54. Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

\* Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas, salvo lo expresado en el art. 43.

Artículo 55. Prescripción

Las faltas del personal prescriben a los 10 días hábiles las leves; a los 20 días hábiles, las graves; y a los 60 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tu-

vo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo VIII - Garantías sindicales

Artículo 56. Detracción de la cuota sindical

Las centrales Sindicales presentarán en cada empresa relación del personal afiliado a cada una de ellas, así como autorización escrita de cada trabajador para que se le descuente de su haber mensual dicha cuota. Igualmente cada Central Sindical podrá designar de entre sus afiliados un representante para el cobro de la totalidad de las cuotas o cuentas bancarias en las que se habrá de ingresar.

La obligación contraída por la empresa cesará en el momento en que fuera revocada la autorización por el trabajador.

Artículo 57. Derechos y garantías sindicales

El personal de la empresa en que se cumpla el requisito de un mínimo de afiliación del 10% del total de la plantilla a una Central Sindical dispondrá para el conjunto de sus afiliados/afiliadas (no individualmente) de un máximo de cinco días anuales de licencia retribuida para asistencia a congresos o asambleas de su Central Sindical.

La utilización de dichos días requerirá comunicación de su central sindical con 48 horas de antelación, si fuese un solo día el utilizado y 72 horas, si se utilizaran dos o más, con su posterior justificación. Los delegados/delegadas de personal y comités de empresa, como órgano de representación del personal, tendrán la composición y garantías que se señalan en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, disponiendo de 40 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones sindicales, asimismo, dispondrán de las facilidades necesarias para ejercer su derecho de comunicación a sus representados sobre asuntos de interés directo sindical o laboral, debiendo comunicarlo previamente a la empresa, todo ello de acuerdo con la normativa legal; a tal efecto dispondrán de un tablón de anuncios, El personal y sus delegados podrán hacer uso de sus derechos de reunión en el local que designará la dirección de la empresa dentro de ésta, previo comunicación a ésta de la fecha, hora y orden del día, todo ello según determinan las normas generales y fuera de las horas de trabajo.

Capítulo IX

Artículo 58. Subrogación de personal

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, en el supuesto de cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma, por cualquiera de las modalidades legales establecidas, no se extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos intervivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

Capítulo X - Igualdad y conciliación

Artículo 59. Igualdad

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a eliminar cualquier disposición o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio, en especial por cuestión de género; a fomentar la aplicación del principio de no discriminación; y a desarrollar lo dispuesto en la Ley 39/1999 de conciliación de la vida familiar y

laboral de las personas trabajadoras y en la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a Sindicatos y sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado Español.

Las relaciones de la empresa y su personal han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

Artículo 60. Derechos por maternidad, paternidad, adopción y reducción de jornada

En el supuesto de parto, la trabajadora podrá proceder a la suspensión del contrato de trabajo por maternidad por un período de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella podrá optar al iniciarse el período de descanso por maternidad porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de adopción y acogimiento, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador/a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

Suspensión del contrato de trabajo por paternidad. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuer-

do con el artículo 45.1.d de esta Ley, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 61. Riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Cambio de puesto de trabajo en mujer embarazada o en período de lactancia. En el supuesto de que la actividad desarrollada

por la trabajadora embarazada ó en período de lactancia, pudiera representar un peligro para su salud o riesgo sobre el embarazo o el lactante, el empresario/a, previa certificación médica que acredite tal circunstancia, tomará las medidas necesarias para garantizar un cambio de puesto de trabajo a la trabajadora afectada, quien se reincorporará a su primitivo puesto de trabajo una vez hayan desaparecido las causas que lo hubiesen motivado.

Si ello no fuera técnica y/u objetivamente posible, se tomarán las medidas necesarias para evitar, mediante una adaptación provisional de las condiciones de trabajo, que la trabajadora se vea expuesta a dicho riesgo.

En todo lo no previsto en el presente artículo respecto de la protección de la maternidad, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 62. Tratamiento de las situaciones de violencia de género

La trabajadora víctima de la violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán un duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Artículo 63. Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Cláusulas Adicionales

Primera. Inaplicación de condiciones de trabajo

En cuanto a la Inaplicación de Condiciones de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segunda. Formación

Ambas partes acuerdan crear una Comisión de formación, que será paritaria y estará compuesta por cuatro integrantes que se reunirán al menos una vez por mes.

Dicha comisión tendrá como misión: Adaptar y aplicar en nuestra provincia el acuerdo Nacional de Formación, así como estudiar y regular la formación a implantar en dicho sector.

Tercera. Contrato eventual por circunstancias de la producción (Real Decreto Legislativo 1/1995 y Real Decreto 2.720/1998). Los contratos eventuales por circunstancias de la producción tendrán una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho.

Cuarta. Fomento del empleo

Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a mantener un 40% del total de la plantilla, con contratos indefinidos.

No entrarán en el cómputo del 40% como fijo, el personal contratado por «obra o servicio determinado».

Este acuerdo afecta a todas las empresas que tengan 10 o más integrantes.

**Quinta. Prevención de Riesgos Laborales**

Las partes firmantes del presente convenio colectivo, conscientes de la importancia de la prevención de riesgos laborales en las empresas, instarán a trabajadores y empresarios al más estricto y riguroso cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, así como de toda la normativa en vigor referente a esta materia.

Sexta. Estudio de la viabilidad de implantación de un seguro colectivo que cubra la contingencia de retirada de la licencia de conducción

Ambas partes acuerdan, que la Comisión Paritaria analizará la viabilidad de implantación de un seguro colectivo que cubra la contingencia de retirada de la licencia de conducción, por parte de los conductores/conductoras cuando la retirada sea atribuible a infracciones cometidas en el transcurso de la actividad laboral. El acuerdo alcanzado en esta materia será incorporado al contenido del convenio.

**ANEXO I. TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CÓRDOBA 2012-2013**

Grupo I. Personal Superior Técnico	Euros/mes
Director de Área o Departamento	1.104,02 €
Director o Delegado de Sucursal	1.104,02 €
Jefe de Servicio	1.104,02 €
Título de Grado Superior	1.058,06 €
Título de Grado Medio	962,80 €
Jefe de Sección	962,80 €
Jefe de Negociado	891,34 €
Jefe de Tráfico de Primera	884,92 €
Jefe de Tráfico de Segunda	874,19 €
Encargado General de Agencias de Transporte y de Almacenistas Distribuidores	874,19 €
Inspector-Visitador de empresas de mudanza	948,13 €
Jefe de Taller	998,41 €
Contramaestre o Encargado	893,10 €
Grupo II. Personal de Administración	
Oficial de 1.ª	869,96 €
Oficial de 2.ª	830,57 €
Encargado de Almacén de Agencias de Transporte, Empresas de Almacenaje y Distribución y de Mudanzas y Guardamuebles	870,19 €
Encargado de garaje	883,92 €
Auxiliar	811,13 €
Telefonista	784,36 €
Grupo III. Personal de Movimiento	Euros/día
Conductor Mecánico	28,77 €
Conductor	28,14 €
Conductor-Repartidor de vehículos ligeros	27,29 €
Capataz	27,83 €
Capitonista	27,29 €
Ayudante y/o Mozo Especializado	27,29 €
Auxiliar de Almacén/ Basculero	27,31 €
Mozo Ordinario	26,94 €
Grupo IV. Personal Servicios Auxiliares	Euros/mes
Ordenanza	776,88 €
Guarda	752,25 €
Personal de Mantenimiento y Limpieza	752,25 €
Capataz de Taller o Jefe de Equipo	893,10 €
Oficial de Primera de Oficios	848,59 €
Oficial de Segunda de Oficios	847,42 €
Mozo Especializado de Taller	807,69 €
Peón Ordinario	790,17 €
Otros conceptos	
Bolsa de vacaciones (Art. 27)	183,33 €
Quebranto de moneda (Art. 38)	23,10 €

Prenda de Trabajo (Art. 39)	188,40 €
Dietas (Art. 38)	
Desayuno	3,56 €
Almuerzo	12,44 €
Cena	10,05 €
Pernoctación	9,28 €
Nocturnidad euros/hora (Art.41)	0,86 €
Ayuda para Estudios (Art. 42)	82,12 €
Plus de Convenio (Art. 43)	36,03 €
Plus de Transporte (Art. 44)	4,53 €
Seguro de muerte e invalidez indemnización (Art. 44)	35.355,45 €
Horas extraordinarias	9,55 €
Premio Vinculación por Quinquenio	35,70 €
Tope Premio de Vinculación	107,10 €

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Diputación de Córdoba**

Núm. 5.546/2013

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los proyectos abajo relacionados.

Dichos proyectos, aprobados provisionalmente por Decretos del Sr. Diputado-Presidente de Infraestructuras, carreteras y vivienda de fechas 21 y 27 de mayo de 2013, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobados definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

1. Remodelación viaria de infraestructuras en Calle Santo Cristo en Monturque (ECO-23/2013).

2. Finalización Campo de Fútbol en Posadas (ECO-53/2013)

Córdoba 21 de junio de 2103.- Firmado electrónicamente: El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 5.547/2013

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado-Delegado de Carreteras y Vivienda de fecha 18 de junio de 2013, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

1. Terminación del puente sobre el arroyo salado en el p.k. 29+860 de la CO-3204 (ECO-39/2013).

Córdoba 21 de junio de 2103.- Firmado electrónicamente: El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 5.548/2013

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda de fecha 18 de junio de 2013, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

1. Reparación parcial de la CP-202 "Del puente Huechar" (ECO-59/2013).

Córdoba 21 de junio de 2103.- Firmado electrónicamente: El Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

## Ayuntamiento de Baena

Núm. 5.229/2013

Resolución de la Alcaldía iniciando Procedimiento Sancionador Primero. Iniciar expediente sancionador a, Don Luis Martínez Jiménez, con D.N.I. 30943238-G y domicilio en la C/ San Cayetano Nº 15 de Baena, Córdoba por ejercer la venta ambulante en la localidad el día 18 de abril de 2013 a las 10'45 h. de artículos de textil a la altura del puesto nº 86 careciendo de la preceptiva Licencia Municipal que se autorice a ejercer la venta en la localidad. Dicha infracción es tipificada como Infracción Muy Grave, recogida en el art. 18.3 apartado b) de la vigente Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante: "El comercio sin licencia o con la misma caducada o no renovada".

Segundo. Nombrar instructora del expediente a doña M<sup>a</sup>. Teresa Rosales Rodríguez y Secretario del procedimiento a Manuela López Agundo.

Tercero. El órgano competente para la resolución del procedimiento que ahora se inicia será esta Alcaldía, conforme dispone el art. 10 del citado Reglamento y el art. 21.k de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Cuarto. La sanción tipificada como muy grave según el art 18,3,b) podrá ser sancionada con revocación de la licencia o multa de 300' 01 a 600 euros respectivamente tal y como recogen el art. 19.1 c) de la actual Ordenanza Municipal, reguladora del Comercio Ambulante en Baena.

Quinto. Indicar al denunciado, el derecho que tiene a conocer

en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos. Indicarle asimismo que tiene quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntaria ente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del citado RPS.

Sexto. Comunicar esta resolución al Instructor y Secretario para que conforme a lo dispuesto en el art. 3.4 del RPS formalicen el procedimiento de forma sistemática, incorporando sucesiva y ordenadamente numerados, los documentos, testimonios, actuaciones, actos administrativos, notificaciones y demás diligencias que vayan recibiendo hasta concretar la propuesta de resolución pertinente.

Notificar esta resolución al denunciado, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, con advertencia expresa a este último, que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al que se produzca la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del RPS.

Baena, 19 de abril de 2013.- La Alcaldesa. Tte. Alcalde, p.d. 13/06/2011, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 5.189/2013

En cumplimiento de lo dispuesto del art. 169.1 por remisión del art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial adoptado en la sesión plenaria de 17 de mayo de 2013, de modificación de presupuesto número 06/2013 mediante la modalidad de concesión de créditos extraordinarios y cuyo resumen es el siguiente:

### A) NUEVAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS A LAS QUE SE ASIGNA CRÉDITO:

Clas. Fun.	Clas. Econ.	Denominación de las Clasificaciones	Importe
132	131.00	Seguridad-Laboral Temporal	9.231,46
TOTAL			9.231,46

### B) MEDIOS O RECURSOS QUE LAS FINANCIAN: Baja por anulación de los siguientes créditos:

Clas. Fun.	Clas. Econ.	Denominación de las Clasificaciones	Importe
920	120.10	Adm General-Básicas	3.547,66
920	121.01	Adm General-Complementarias	5.683,80
TOTAL			9.231,46

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Benamejé a 13 de junio de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Ropero Pedrosa.

**Ayuntamiento de Bujalance**

Núm. 5.186/2013

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), en el ejercicio de sus competencias ha dictado Resolución de Alcaldía núm. 371, de fecha 6 de junio de 2013, la cual se transcribe seguidamente:

“Celebrada sesión plenaria el pasado 30/05/2013, en la que se aceptó la toma de posesión de Dª Mª del Carmen Hortelano Cuenca del cargo de Concejala del Ayuntamiento en sustitución de D. Cristóbal García Cantarero, tras la renuncia voluntaria de éste y

En el uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

**Resuelvo**

Primero. Delegar, con carácter especial, el servicio de Urbanismo en el Concejal, Sr. D. Juan Morales Mosquera.

Segundo. Delegar, con carácter especial, a favor de la Sra. Concejala Dª Mª Carmen Hortelano Cuenca, el cometido de impulsión, control y organización del Servicio de Cultura, incluido en el Área de Cultura, Educación y Turismo.

Tercero. Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde”.

En Bujalance a 11 de junio de 2013.- Firmado electrónicamente: La Alcaldesa en funciones (Decreto núm. 223 de fecha 23/04/2013), Elena Alba Castro.

**Ayuntamiento de La Carlota**

Núm. 5.228/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

Expediente	Nombre	N.I.F.	Localidad	Acto
1400/2010 1401/2010	Enrique Rejano Vega	80165210K	Santaella	Resolución
1749/2012	Rodríguez Gamez Ant Jesús	48874294F	Puente Genil	Resolución
1900/2012	García Lemos Rafaela	30795095G	Córdoba	Resolución
1920/2012	Sánchez Medina Francisco	45745562B	Córdoba	Resolución

1940/2012	Cost Rguez. Vargas Estef.	4588993W	Posadas	Resolución
2220/2012	Diaz Lobo Ivan	47337881V	Osuna	Resolución
2262/2012	Cabello Garcia Ant Ángel	31018276Q	Córdoba	Resolución
2267/2012	Salado Zafra Antonio	45944457W	Córdoba	Resolución
2279/2012	López Fernandez Juan M.	49123989Z	Marchena	Resolución
2549/2012	Plaza Roldan Maria	46068745K	Córdoba	Resolución
47/2013	Coedo Garcia Maria	50220490J	Madrid	Incoación
252/2013	Martínez Guerrero Adrián	17474846K	La Carlota	Propuesta
261/2013	Peña Romero Beatriz	31017602D	La Carlota	Propuesta
339/2013	Ionut Nicusor Constantin	X7684748B	Coruña (A)	Incoación
346/2013	Espejo Brea Rafael	53309805Z	La Carlota	Incoación
407/2013	Ariza Romero Dolores	30535796F	S. S. de los Ballesteros	Act. Previas
414/2013	Multiservicios Crisajo SL	B84138650	Madrid	Act. Previas
420/2013	Martin Castro Pedro	30974545P	Córdoba	Act. Previas
433/2013	Orcera Encinas Jorge	31013757M	Córdoba	Incoación
434/2013	González Rodríguez Fco. J.	47507777N	Córdoba	Incoación
441/2013	Cumplido Leones Juan R.	30979759R	Palma Del Río	Incoación
445/2013	Abdelkadir El Kadiri	X5650972X	Córdoba	Incoación
446/2013	Trujillo Gallardo Manuel	30452699D	Cordoba	Incoación
448/2013	Ec Chaib Abdellah	Y1550736K	Puerto Real	Incoación
453/2013	Plazuelo Fernández Pablo	45942319A	Pozoblanco	Incoación
455/2013	Palomes Álvarez Antonio	31014113Q	Córdoba	Incoación
463/2013	Torres Velez Jhonny Javier	46267105Y	Córdoba	Incoación
464/2013	Cañero Aguilera Salvador	46069161T	Córdoba	Incoación
475/2013	Merida Blanco F. Jose	15457703R	Écija	Incoación
481/2013	Hermoso del Río Carlos Alb	30997745R	Villarrubia	Incoación
483/2013	Gutiérrez Toledano J. Carlos	46266754T	Posadas	Incoación
492/2013	Montilla Moreno Oscar	30969152C	Córdoba	Incoación
499/2013	Morgado Herrera Juan C.	17474882B	Écija	Incoación
500/2013	Miranda Álvarez Manuel	14636280T	Écija	Incoación
517/2013	Ruiz Hernández Ana Belén	30975060V	Córdoba	Incoación
531/2013	Ioni Ilie	X6832451W	Santaella	Act. Previas
533/2013	Gil Montoro Juan	30458120W	Córdoba	Act. Previas
548/2013	Ioica Gheorghe	X8474601K	La Carlota	Act. Previas

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

La Carlota, 13 de junio de 2013.- Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Rafaela Crespín Rubio.

**Ayuntamiento de Castro del Río**

Núm. 5.214/2013

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de junio de 2013, se han aprobado las “Bases específicas de la convocatoria de subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro del Patronato Municipal de Deportes para el ejercicio de 2013”, y que habrá de regirse asimismo por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, cuyo texto íntegro fue insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 177, de 19 de octubre de 2005.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 de las Bases específicas, el plazo de presentación de solicitudes, junto a la documentación requerida en las citadas Bases, será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

La presentación de solicitudes, junto a los documentos requeridos en las Bases, se efectuará en el Registro de Entrada del

Ayuntamiento de Castro del Río, o por cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Bases que regulan la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Castro del Río, sito en Plaza de San Fernando, nº 1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río, a 14 de junio de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.943/2013

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2013, aprobó la fijación del Precio Público para el XII Festival Internacional de Música Sefardí como sigue:

- 2.500 entradas, por valor de 5 € la unidad, para cada uno de los 5 conciertos.

- 600 entradas, por valor de 5 € la unidad, para los 4 talleres culturales.

Córdoba, 7 de junio de 2013.- El Concejal Delegado de Patrimonio, Casco Histórico y Naturaleza, Fdo. Rafael Jaén Toscano.

## Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 5.180/2013

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de junio de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Hinojosa del Duque, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Hinojosa del Duque, 13 de junio de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

## Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 5.224/2013

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2012, aprobó el siguiente acuerdo:

"Noveno. Aprobación, si procede, de la desafectación parcial de la nave "Escuela Taller".

(...)

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2013.

Vista la necesidad de desafectar parcialmente la Nave "Escuela Taller" de propiedad municipal, en los anexos traseros, porque ya no cumple la necesidad pública a la que fueron destinados en

su origen y visto que dichas instalaciones pueden ser un emplazamiento adecuado para ser arrendados a empresas.

Visto el Decreto 157/2013, de 9 de mayo, por el que se incoa expediente de desafectación parcial.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General de fecha 17 de mayo de 2013.

Visto el Informe emitido por los Servicios Técnicos de fecha 24 de mayo de 2013 sobre situación física y jurídica del bien a desafectar.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 29 de mayo de 2013, procediendo a su lectura la Sra. Secretaria General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad del número legal de los miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero. Desafectar parcialmente la Nave "Escuela Taller", de propiedad municipal, en los anexos traseros.

Segundo. Exponer al público, por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOP."

Hornachuelos, a 12 de junio de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. M<sup>a</sup> Carmen Murillo Carballido

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 5.220/2013

### ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS JÓVENES EMPRENDEDORES 2013

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2013, ha acordado la aprobación de las Bases de los Premios Jóvenes Emprendedores 2013.

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 74, de 27 de abril del 2007, por el presente se anuncia la convocatoria de dichos Premios que habrá de regirse por las Bases reguladoras aprobadas al efecto, de las que se inserta a continuación el siguiente extracto:

- Finalidad, objeto y categorías de los premios:

Los premios tienen por finalidad fomentar el espíritu emprendedor, la iniciativa empresarial y el autoempleo entre los jóvenes, así como contribuir al desarrollo socio económico de la ciudad de Lucena, identificando aquellas ideas capaces de generar riqueza en el territorio.

Su objeto es la concesión de un premio de 1,800 € para cada una de las siguientes categorías:

a) Emprendedores, para la futura implantación de un proyecto o idea de actividad empresarial.

b) Empresas constituidas previamente a esta convocatoria, siempre que sean calificables como pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME's).

Se entiende por PYME's, según recomendación de la Comisión de la Unión Europea, "la unidad económica con personalidad, física o jurídica, que en el momento de la solicitud reúna los siguientes requisitos:

- Que emplee a menos de 250 trabajadores.

- Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros o bien un balance general no superior a 43 millones de euros.

- Que no esté participada en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto por otras que no reúnan los requisitos anteriores, salvo que sean sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo o inversiones institucionales, siempre

que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, ningún control sobre la empresa.

Si el premio quedase vacante en alguna de las dos categorías, podrán acumularse los dos premios en la otra categoría.

La concesión de los premios se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

- Requisitos de los candidatos:

Podrán concurrir a esta convocatoria las personas físicas en la categoría a) y las personas físicas o jurídicas titulares de PYME's en la categoría b), que cumplan en cada caso los requisitos que a continuación se detallan:

Categoría a):

I. Tener nacionalidad española o ser extranjero legalmente establecido.

II. Que el proyecto o actividad empresarial para el que se solicita la ayuda se implante en la ciudad de Lucena, dentro de los seis meses siguientes a la concesión del premio.

III. Que el proyecto no haya sido anteriormente beneficiado por ninguna otra subvención o ayuda ni por ningún otro premio similar.

IV. Que la actividad no esté iniciada con anterioridad a la fecha de solicitud.

V. Que el proyecto sea técnica, económica y financieramente viable.

VI. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Agencia Tributaria y Seguridad Social.

VII. Ajustarse a la normativa local y ambiental que le sea de aplicación.

Categoría b):

I. Que el promotor/es tenga entre 16 y 35 años de edad. En el supuesto de sociedades que más del 50% de los socios sean jóvenes de entre 16 y 35 años de edad.

II. Estar legalmente constituidas a la fecha de la presentación de la solicitud.

III. Tener domicilio fiscal en el municipio de Lucena y realizar su actividad en el ámbito local.

IV. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Agencia Tributaria y Seguridad Social.

V. Que el proyecto no haya sido anteriormente beneficiado por ninguna otra subvención o ayuda ni por ningún otro premio similar.

VI. Que el proyecto de actividad empresarial presentado haya sido puesto en marcha en el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior y hasta la finalización del plazo de solicitudes de la presente convocatoria.

VII. Acreditar el mantenimiento de la actividad durante, al menos, seis meses desde la fecha de concesión del premio.

VIII. Ajustarse a la normativa local y ambiental que le sea de aplicación.

- Solicitudes:

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se recoge en el anexo I de las Bases y que podrá obtenerse en la Delegación Municipal de Juventud, sita en Plaza de España nº 6, en la Delegación Municipal de Innovación y Desarrollo Local, sita en calle Pedro Angulo nº 8, en la Casa Consistorial (Servicio de Información y Atención al Ciudadano -SIAC-), sita en Plaza Nueva nº 1, y en la página web del Ayuntamiento [www.aytolucena.es/informacion-municipal/tablon-de-anuncios/convocatorias](http://www.aytolucena.es/informacion-municipal/tablon-de-anuncios/convocatorias).

Las solicitudes deberán formularse por los interesados o personas que acrediten la representación de aquéllos por cualquier medio válido en derecho y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o por cualquiera de los otros

medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación será de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lucena, 10 de junio de 2013.- El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

---

### Ayuntamiento de Luque

Núm. 5.237/2013

Por Resolución de Alcaldía núm. 120/2013, de fecha 7 de junio de 2013, se acordó la delegación del desempeño de la Alcaldía, de forma accidental, por ausencia de la titular por motivos médicos, desde el 7 de junio al 14 de junio de 2013, en el 1º Teniente de Alcalde D. Juan Cañete Jiménez.

Y en Resolución de Alcaldía núm. 130/2013, de fecha 17 de junio de 2013, teniendo en cuenta que al día de la fecha continúan las causas de enfermedad que han motivado la sustitución, el Alcalde Accidental en funciones don Juan Cañete Jiménez, continuarán desempeñando la sustitución por delegación de la Sra. Alcaldesa, hasta la incorporación de ésta.

En Luque a 17 de junio de 2013.- El Alcalde Accidental, Fdo. Juan Cañete Jiménez.

---

### Ayuntamiento de Montilla

Núm. 5.248/2013

Con fecha 18 de junio de 2013, se ha procedido a la formación del contrato para la ejecución de la obra denominada "Terminación de Edificio destinado a Casa de la Juventud y Espacios Culturales Anexos", con la empresa Desarrollo de Obras, Rehabilitaciones, Ingeniería y Arquitectura S.A. (Doria ECSA), con CIF A14782148, por importe de 305.285,34 euros, más IVA.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público para general conocimiento.

Montilla, 18 de junio de 2013.- El Alcalde, firma ilegible.

---

### Ayuntamiento de Montoro

Núm. 5.245/2013

Por Resolución n.º 2013/00000959, firmada por el Sr. Alcalde el día 3 de junio de 2013 se ha resuelto lo siguiente:

En virtud de las facultades que me confiere el art. 21.1 a, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22 de diciembre de 1986), por el presente

Resuelvo:

Primero. Que convocada sesión de la Mesa de contratación del "Contrato de servicio de redacción de Estudio de Detalle y Proyecto de Construcción de Centro Educativo Infantil y Primaria, Tipo C1, en la AA-4 y AA-5a del PEPCH en la Vaguada de la Paloma de Montoro", que tendrá lugar el día 3 de junio de 2013 a las 13:15 horas en las dependencias administrativas de este Ayunta-

miento sitas en Plaza de España, 1, de esta localidad, al objeto de proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y a la calificación de la documentación administrativa contenida en los sobres "1" presentados por las empresas licitadoras, siéndome imposible asistir a la misma, vengo en delegar mi asistencia y voto en dicha sesión en D. José Romero Pérez, 2º Teniente de Alcalde y Concejal Delegado del Área de Servicios Culturales y Deportivos de esta Corporación.

Segundo. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, notificar a la interesada y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

En Montoro, 18 de junio de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fdo. Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 5.246/2013

Por Resolución n.º 2013/00001016, firmada por el Sr. Alcalde el día 11 de junio de 2013 se ha resuelto lo siguiente:

En virtud de las facultades que me confiere el art. 21.1 a, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305 de 22 de diciembre de 1986), por el presente

Resuelvo:

Primero. Que convocada sesión de la Mesa de contratación del "Contrato de servicio de redacción de Estudio de Detalle y Proyecto de Construcción de Centro Educativo Infantil y Primaria, Tipo C1, en la AA-4 y AA-5a del PEPCH en la Vaguada de la Paloma de Montoro", que tendrá lugar el día 12 de junio de 2013, a las 09:30 horas en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento sitas en Plaza de España, 1, de esta localidad, al objeto de proceder al examen del informe emitido por D.ª María Jesús de Torrez Díaz, Arquitecta Municipal, respecto a los criterios subjetivos de valoración así como proceder a la apertura, examen y valoración del sobre «2», conteniendo la oferta económica y los aspectos objetivos de valoración, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen dicha contratación, siéndome imposible asistir a la misma, vengo en delegar mi asistencia y voto en dicha sesión en D.ª María Dolores Amo Camino, 3.ª Teniente de Alcalde y Concejal Delegada del Área de Servicios Culturales y Deportivos de esta Corporación.

Segundo. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, notificar a la interesada y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

En Montoro, 18 de junio de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 5.247/2013

Por Resolución n.º 2013/00001020, firmada por el Sr. Alcalde el día 13 de junio de 2013 se ha resuelto lo siguiente:

En virtud de las facultades que me confiere el art. 21.1 a, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305 de 22 de diciembre de 1986), por el presente

Resuelvo:

Primero. Que convocada sesión de la Mesa de Contratación del

"Contrato de servicio de redacción de Estudio de Detalle y Proyecto de Construcción de Centro Educativo Infantil y Primaria, Tipo C1, en la AA-4 y AA-5a del PEPCH en la Vaguada de la Paloma de Montoro", que tendrá lugar el día 13 de junio de 2013, a las 09:00 horas en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento sitas en Plaza de España, 1, de esta localidad, al objeto de proceder a la negociación con las empresas que han tomado parte en el referido procedimiento de contratación así como para llevar a cabo la valoración definitiva de las diferentes ofertas y proponer al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3 y 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen dicha contratación, siéndome imposible asistir a la misma, vengo en delegar mi asistencia y voto en dicha sesión en D.ª María Dolores Amo Camino, 3.ª Teniente de Alcalde y Concejal Delegada del Área de Servicios Culturales y Deportivos de esta Corporación.

Segundo. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, notificar a la interesada y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

En Montoro, 18 de junio de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

### Ayuntamiento de Moriles

Núm. 5.182/2013

Doña Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa-Pta. del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Por el Pleno de la Corporación, con fecha 6 de junio de 2013, se ha adoptado acuerdo provisional sobre modificación de los siguientes tributos:

Ordenanza reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 del mencionado Real Decreto Ley, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, del citado Real Decreto Ley.

Moriles, a 13 de junio de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

### Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 5.181/2013

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria y artículo 59.50 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

- Lugar de notificación: Oficinas del Ayuntamiento de Nueva

Carteya. Calle Clara Campoamor, 9 C.P. 14857.

- Plazo de comparecencia: Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento administrativo de Apremio.

- Órgano responsable de la tramitación: Jefatura del servicio de gestión recaudatoria.

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

Relación de notificaciones pendientes

Municipio: Nueva Carteya

Nombre del interesado.- DNI.- Exp.- Acto a notificar.

Rafael Jesús Mesa Ruiz; 50617790B; 4/2013; Sanción normativa de seguridad ciudadana.

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 5 de junio de 2013.- El Alcalde, Fdo. Vicente Tapia Expósito.

---

## Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 5.211/2013

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vigesimoprimer. Aprobación de la Ordenanza de Uso, Gestión y Funcionamiento del Parque Periurbano Municipal "Los Cabezos".

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 23 de mayo del 2013, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (9), PP (5), PA (4) y las abstenciones de IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Uso, Gestión y Funcionamiento del Parque Periurbano Municipal "Los Cabezos", que obra en el expediente, por cuya razón no se transcribe.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lo que se somete, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a información pública por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de no presentarse, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Palma del Río, 17 de junio de 2013.- Firma ilegible.

---

Núm. 5.212/2013

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vigésimo. Aprobación Ordenanza Municipal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 23 de mayo del 2013, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (9), PP (5), PA (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Palma del Río obra en el expediente, por cuya razón no se transcribe.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lo que se somete, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a información pública por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de no presentarse, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Palma del Río, 17 de junio de 2013.- Firma ilegible.

---

## Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 5.241/2013

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2013, acordó iniciar expediente para incautar garantía constituida por la constructora Movimientos y Nivelaciones S.L., en la entidad "CESCE" Compañía Española de Seguros de Crédito, para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras "Mejora del Camino de Navalpuzuelo".

Pozoblanco a 18 de junio de 2013.- El Alcalde, firma ilegible.

---

## Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 5.219/2013

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 13 de junio de 2013, se ha resuelto delegar expresamente en el Sr. Concejal de esta Corporación, D. Luis Miguel Carrillo Gutiérrez, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. Álvaro Ismael Pombo Gali y D<sup>a</sup>. Ana Isabel Pareja Molina en la Ciudad de Priego de Córdoba, el día 15 de junio de 2013.

Priego de Córdoba, 13 de junio de 2013.- Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

---

Núm. 5.650/2013

La Presidenta del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de junio de 2013 acuerda, en relación con el expediente 3748/2011, relativo a la declaración de ruina urbanística del inmueble de calle Bajondillo número 9 de esta localidad:

Primero. Declarar el estado legal de ruina del edificio con referencia catastral 4845215UG9444N0001JJ, situado en la calle Bajondillo, nº 9, de esta localidad, con la obligación por parte de su propietario, D. Robert Howard Feltman, de proceder a su completa rehabilitación; indicándosele la obligatoriedad de solicitar la correspondiente licencia urbanística, para la ejecución de las referidas obras, de conformidad con lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 8 d) del Real decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. El inicio de las obras de rehabilitación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, desde que tenga conocimiento de esta declaración de ruina.

Segundo. Advertir al propietario de que, en caso de que no ejecute estas obras voluntariamente, las ejecutará esta Administración subsidiariamente a su costa, pudiendo serle exigidos los gastos incluso por la vía de apremio. Además, con la entrada en vigor de la nueva Ordenanza reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria, si las obras de rehabilitación han de ser ejecutadas por esta Administración, se les impondrá una tasa por importe de 302,48 €.

Tercero. Ordenar a la propiedad del inmueble, que mientras se inician los trabajos de rehabilitación, deberá adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para evitar daños, vallado de seguridad y prohibición de acceso al interior del inmueble, así como en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación de la declaración de ruina, las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de la vía pública, consolidando o sustituyendo los elementos que se encuentren en mal estado (muros de carga, tejas y cornisas, faldones de cubierta y cualquier otro elemento de fachada que amenace con derrumbarse). Es especialmente necesario el apuntalamiento y arriostramiento del muro de la vivienda hacia la calle Bajondillo, que se encuentran muy desplomado y desplazado de la vertical y del muro de fachada de acceso que sufre un fuerte asentamiento y giro; y consolidación de la fachada en su totalidad incluida la cubierta sobre la misma, tomando las medidas necesarias para su mantenimiento y garantías de solidez para su conservación, pudiéndose llegar a la demolición en su interior, ascendiendo la valoración técnica de las medidas de seguridad ordenadas a la cantidad de 11.000 euros.

Cuarto. Dado que si bien el interesado figura en el padrón de habitantes, como domiciliado en este inmueble, el mismo se encuentra deshabitado y se desconoce su domicilio actual; de conformidad con lo dispuesto en el apart. 4 del art. 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de este anuncio en el BOP de Córdoba, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a efectos de su notificación al interesado, indicándole que, contra el presente acuerdo, podrá interponer los recursos que estime procedentes de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

Priego de Córdoba, 17 de junio de 2013.- Firmado electrónicamente: La Presidenta del Área de Urbano, Cristina Casanueva Jiménez.

## Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 5.233/2013

De conformidad con los arts. 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, que habrá de ser expuesto en la página web de este Ayuntamiento, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puente Genil y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se efectúa la notificación que a continuación se transcribe, a los herederos de D. Pedro Jurado Jurado, al no conocer el domicilio de éstos.

Texto de la notificación: Por la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos (Decreto de Delegación de 22/06/2.011) se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

“Resolución: Transcurrido que ha sido el plazo que se le concediera a los herederos de D. Pedro Jurado Jurado, para la ejecución de las medidas cautelares ordenadas por Providencia de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos de 08/11/12, en Callejón Alto, nº 3, de esta localidad, con advertencia de ejecución sustitutoria por la Administración Municipal, sin haberse realizado, lo que se constata con informe técnico unido al expediente.

Por el presente he resuelto:

1º). Comunicar a los interesados que según informe de la Sra. Arquitecta Municipal de fecha 10/05/13, que figura en el expediente, el importe de ejecución de la medida cautelar asciende a la cantidad de 765,24 €, excluido IVA, consistente en:

- Eliminación de los restos del tejado que dan directamente a la calle (faldón y alero).

2º). Proceder a la ejecución sustitutoria de la citada medida cautelar.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, 2, 3, 4 ó 5 de Córdoba, de conformidad con la distribución de competencias del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, bien directamente, o interponiendo previamente y con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que reciba la presente notificación, ante el Órgano que ha dictado la presente resolución.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, si se interpone directamente, o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición, si es expreso, si no lo fuere, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Ley 30/92, de 26 de noviembre“.

La n.

Puente Genil, 12 de junio de 2013.- La Secretaria General, Fdo. Carmen López Prieto.

**Ayuntamiento de Villa del Río**

Núm. 5.208/2013

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno corporativo en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2013, la Ordenanza reguladora del Registro Demandantes de Vivienda Protegida de Villa del Río, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma. Lo que se hace público para su general conocimiento en Villa del Río a 7 de Junio de 2013. El Alcalde-Presidente. Fdo. Bartolomé Ramírez Castro.

**ORDENANZA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE VILLA DEL RÍO**  
Índice:

Exposición de Motivos

Artículo 1. Objeto y principios rectores.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el Registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de Protección de Datos.

Artículo 4. Cooperación con otras Administraciones.

Artículo 5. Solicitud de la inscripción como Demandante de Vivienda Protegida en el Registro Público de Demandantes.

Artículo 6. Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

Artículo 7. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.

Artículo 8. Criterios para la selección del Demandante de Vivienda Protegida.

Artículo 9. Procedimiento de adjudicación de la Vivienda Protegida.

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Adicional Tercera.

Disposición Adicional Cuarta.

Disposición Transitoria Única.

Disposición Final Primera.

Disposición Final Segunda.

Disposición Final Tercera.

Disposición Final Cuarta.

Disposición Derogatoria Única.

Anexos

## Exposición de Motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas. En este marco se inserta el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho Decreto desarrolla el artículo 16 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y procede también a modificar el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que fue aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba di-

cho Reglamento y se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

El Ayuntamiento de Villa del Río consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Decreto 1/2012, de 10 de enero, procede a la adaptación de determinados artículos de la Ordenanza Municipal del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Villa del Río al citado precepto legal.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Villa del Río el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la modificación de la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL.

Artículo 1. Objeto y principios rectores

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Villa del Río como instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de la vivienda protegida, en desarrollo del artículo 16 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Villa del Río.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayun-

tamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el Registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de Protección de Datos

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4. Cooperación con otras Administraciones

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Artículo 5. Solicitud de la inscripción como Demandante de Vivienda Protegida en el Registro Público de Demandantes

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en las Oficinas del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución, 8 de Villa del Río, o a través de la web del Ayuntamiento:

[www.dipucordoba.es/villadelrio/registrotelomatico](http://www.dipucordoba.es/villadelrio/registrotelomatico).

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, dirección, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) En su caso, la inclusión del solicitante o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda, acompañando documentación para su justificación.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud. Dichos ingresos se justificarán mediante la presentación de copia de la Declaración

de I.R.P.F. de todos los miembros de la unidad familiar que tengan obligación de su presentación, en el caso que no estén obligados a realizar la citada declaración presentarán la vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

5. Son causas de denegación de la solicitud de inscripción:

a) que no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) que de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) que el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) que la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) que no hayan transcurrido cinco años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. Requisitos de las personas para su inscripción.

1) Para su inscripción, las personas incluidas en la solicitud deben de cumplir los siguientes requisitos establecidos por la normativa vigente:

a) Tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos de vivienda y suelo.

b) No ser ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia, titular del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones recogidas en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/2006,

de 25 de julio.

2) Podrán inscribirse también las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el caso de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberá renunciar a la misma, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada.

Ante la dificultad de cumplimiento de la obligación de transmitir, se podrá poner la vivienda a disposición del Ayuntamiento, para su oferta a aquellas personas inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Dicha puesta de la vivienda a disposición del Ayuntamiento se podrá realizar directamente a éste como gestor del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, debiéndose llevar a cabo mediante un acuerdo entre el propietario y el propio Ayuntamiento, donde se establezcan la forma de cesión del dominio o del derecho de uso, así como, todas las condiciones con las que se realiza.

7. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en dicho Registro. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 6. Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no

se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

7. Las personas inscritas tendrán derecho de acceso en cualquier momento a los datos que figuren en su inscripción.

8. La inscripción en los Registros Públicos Municipales no exime a las personas inscritas de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

Artículo 7. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción única-

mente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria, en los siguientes casos:

- Cuando las características de la vivienda para la que ha sido seleccionada no se corresponda con las solicitadas, que constan en la inscripción registral.

En caso de acceso en compraventa, cuando la persona seleccionada no pueda realizar la compraventa por no obtener crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.

La inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas, conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

- Cuando la vivienda ofertada no se encuentra en el núcleo urbano donde la persona inscrita se encuentra empadronada.

Cuando las personas inicialmente seleccionadas para constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, rechacen pertenecer a dicha cooperativa.

e) Cuando se haya comunicado por el titular de la vivienda la efectiva adjudicación de ésta en los términos previstos en el artículo 10.7 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

Artículo 8. Criterios para la selección del Demandante de Vivienda Protegida

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes.

3. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado:

a) Un cupo de un 50% de viviendas se reservará para jóvenes.

b) Un cupo, del 25% pertenecerán al cupo general.

c) Un cupo del 15% de viviendas se reservará para familias monoparentales o para personas procedentes de una ruptura familiar y para personas víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo.

d) Un cupo del 10% se reservará para la adjudicación de viviendas que por su superficie deban reservarse a familias numerosas o familias con algún miembro dependiente, o de estar adaptadas, a personas con capacidad y movilidad reducida. Si estas últimas quedaran vacantes se adjudicaran preferentemente a personas con discapacidad distinta a la movilidad reducida.

Los cupos establecidos en la presente Ordenanza se entienden salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción. Y en el supuesto de que se produzca empate, se resolverá por sorteo.

Para el caso de que las viviendas reservadas al cupo previsto en los apartados b) y c) no llegaran a adjudicarse por falta de solitudes, las viviendas restantes pasarán al cupo del apartado a). Y para el caso de que las viviendas reservadas al cupo previsto en el apartado a) no llegaran a adjudicarse por falta de solicitudes, las viviendas restantes pasarán al cupo general.

#### Artículo 9. Adjudicación de viviendas

1. Salvo las excepciones reguladas en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro Público Municipal, en los siguientes casos:

- a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- b) Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler.
- c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla a los Registros Públicos Municipales en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

2. También se podrá seleccionar a través del Registro a los adjudicatarios de otras viviendas ofrecidas, cedidas o puestas a disposición del mismo, conforme al procedimiento que se establezca en las bases reguladoras.

#### Artículo 10. Procedimiento de adjudicación de la Vivienda Protegida

1. La persona titular de la/las vivienda/s protegida/s solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la per-

sona titular de las viviendas, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la persona titular de la/las vivienda/s protegida/s, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la persona titular de la/las vivienda/s protegida/s solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional
- d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El La persona titular de la/las vivienda/s protegida/s realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes

como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la persona titular de la/las vivienda/s protegida/s podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de 30 días desde la adjudicación, la persona titular de la/las vivienda/s protegida/s la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la persona titular de la/las vivienda/s protegida/s hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

10. Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se le podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior, sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección. El periodo máximo en el que podrá hacerse uso de esta vía de acceso a la vivienda será de tres años.

#### Artículo 11. Selección de miembros de Cooperativas

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 11, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- Número y ubicación.
- Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en los Registros Públicos Municipales que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea selecciona-

da de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 8.2.e)

#### Disposición Adicional Primera

Se mantienen las inscripciones existentes, en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Villa del Río, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, así como la antigüedad de las mismas.

#### Disposición Adicional Segunda

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

#### Disposición Adicional Tercera

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal.

#### Disposición Adicional Cuarta

1. El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo I.

2. También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso
- Derecho de rectificación.
- Derecho de cancelación
- Solicitud del la persona titular de la/las vivienda/s protegida/s de relación de demandantes al Registro Público municipal.
- Modificación de datos inscritos.

#### Disposición Transitoria Única

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento. A tal efecto, se considera iniciada en la fecha de registro de entrada la solicitud.

#### Disposición Final Primera

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía o disposición que lo sustituya y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

#### Disposición Final Segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Villa del Río de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

#### Disposición Final Tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente ordenanza, se somete-

rán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición Final Cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprue-

ba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora por la que se establecen las Bases de Constitución y Funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Villa del Río, aprobada por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2009 y publicada en el BOP de Córdoba de fecha 18-02-2010.

En Villa del Río a 20 de mayo de 2013.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Bartolomé Ramírez Castro.

## ANEXO I: FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE VILLA DEL RÍO.

1	DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S					
TITULAR 1						
Nombre*:						
Apellido 1*:						
Apellido 2*:						
Fecha de nacimiento*:				Sexo*:		
DNI/NIE*:						
Nacionalidad*:						
Municipio en donde se encuentra empadronado:						
Dirección*:						
Tipo de vía:		Nombre vía:		Nº:	Escalera:	Piso: Puerta:
Código postal*:		Localidad*:			Provincia*:	
Teléfono:		Teléfono Móvil:		e-mail:		
Datos de empadronamiento:						

\*campos obligatorios

Datos de empadronamiento: (A rellenar por la administración)

TITULAR 2 ( se añadirán los datos de tantos titulares como sea necesario)						
Nombre*:						
Apellido 1*:						
Apellido 2*:						
Fecha de nacimiento*:				Sexo*:		
DNI/NIE*:						
Nacionalidad*:						
Municipio en donde se encuentra empadronado:						
Dirección*:						
Tipo de vía:		Nombre vía:		Nº:	Escalera:	Piso: Puerta:
Código postal*:		Localidad*:			Provincia*:	
Teléfono:		Teléfono Móvil:		E-mail:		
Datos de empadronamiento:						

2	OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA -DECLARACIÓN RESPONSABLE-						
	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo
1º	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
2º	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
3º	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
4º	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
5º	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
6º	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
7º	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Datos de empadronamiento:							

3	DATOS ECONOMICOS		
	Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF(2)	Año ingresos
Titulares 1º	.....	.....	.....
2º	.....	.....	.....
Otros miembros:	.....	.....	.....



4.	<b>GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.</b>
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3): <b>GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN:</b>	

		JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>											
	2º	<input type="checkbox"/>											
Otros miembros:	1º	<input type="checkbox"/>											
	2º	<input type="checkbox"/>											
	3º	<input type="checkbox"/>											
	4º	<input type="checkbox"/>											
	5º	<input type="checkbox"/>											
	6º	<input type="checkbox"/>											
	7º	<input type="checkbox"/>											

\*2 Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- JOV Jóvenes, menores de 35 años.
- MAY Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años
- FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
- FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo.
- VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.
- VT Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo
- RUP Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares
- EMI Emigrantes retornados
- DEP Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio
- DIS Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la ley 51/2003,2 de diciembre
- RIE Situación o riesgo de exclusión social.
- CAS Otros casos,

5.	<b>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA</b>
..... ..... ..... ..... ..... ..... .....	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

6.	<b>VIVIENDA A LA QUE OPTA</b>
<p><u>Régimen de acceso*</u>:    <input type="checkbox"/> Propiedad    <input type="checkbox"/> Alquiler    <input type="checkbox"/> Alquiler con opción a compra</p> <p>Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: .....</p> <p>Necesidad de vivienda adaptada por:</p> <p style="padding-left: 40px;"><input type="checkbox"/> tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida</p> <p style="padding-left: 40px;"><input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas</p> <p>Interesado de formar parte de una Cooperativa de Viviendas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	

7.	<b>JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA</b>
<p>Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda en situación de ruina</p> <p><input type="checkbox"/> Pendiente de desahucio</p> <p><input type="checkbox"/> Alojamiento con otros familiares</p> <p><input type="checkbox"/> Vivienda inadecuada por superficies</p> <p><input type="checkbox"/> Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos</p> <p><input type="checkbox"/> Necesidad de vivienda adaptada</p> <p><input type="checkbox"/> Precariedad</p> <p><input type="checkbox"/> Formación de una nueva unidad familiar</p> <p><input type="checkbox"/> Otros indicar):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

8.	<b>DECLARACION RESPONSABLE *</b>
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.</p> <p>Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.</p> <p>He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales)</p> <p>.....</p> <p>....., teniendo carácter de preferencia: .....</p>	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

9.	<b>AUTORIZO</b>
A que la administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.	
A recibir comunicaciones mediante: <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil	

10.	<b>LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
En.....	
..... a..... de..... de.....	
Firmado	
*Campos obligatorios	
.....	
.....	
.....	

ANEXO II: FORMULARIO EJERCICIO DERECHO DE ACCESO A LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE VILLA DEL RÍO.

DATOS DEL INTERESADO

D./D<sup>a</sup>.....  
 .....  
 con domicilio en la C/ ..... nº .....  
 localidad.....Provincia  
 .....C.P.....con DNI.....,

del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con los artículos 16 de la ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del real decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen

SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

1.- Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (*márquese lo que proceda*):

- visualización en pantalla
- escrito
- copia compulsada
- certificación
- por correo a la dirección indicada en el encabezamiento

2.- Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En..... a..... de..... de 20.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO

AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

ANEXO III: FORMULARIO EJERCICIO DERECHO DE RECTIFICACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE VILLA DEL RÍO.

DATOS DEL INTERESADO

D./D<sup>a</sup>.....  
.....  
con domicilio en la C/ ..... nº .....  
localidad.....Provincia  
.....C.P..... con DNI. ....,

del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con los artículos 16 de la ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del real decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen

SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

- Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.
- Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja adjunta, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
- Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
- Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de días indicado,

En..... a..... de..... de 20.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO

AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

## RELACIÓN DE DATOS QUE DEBEN DE RECTIFICARSE

Orden	Dato incorrecto	Dato correcto	Documento Acreditativo
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

Villa del Rio 7 de junio de 2013

ANEXO IV: FORMULARIO EJERCICIO DERECHO DE CANCELACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE VILLA DEL RÍO.

DATOS DEL INTERESADO

D./D<sup>a</sup>.....  
con domicilio en la C/ ..... nº .....  
localidad.....Provincia  
.....C.P..... con DNI. ....,

del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con los artículos 16 de la ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del real decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen

SOLICITA.-

- 1.- Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en la base de datos del registro Público Municipal de demandantes de Viviendas Protegidas al no existir vinculación jurídica o disposición legal que justifique su mantenimiento.
2. Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.
3. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En..... a..... de..... de 20.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO

AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

ANEXO V: FORMULARIO DE SOLICITUD DE LA PERSONA TITULAR DE LA/LAS VIVIENDA/S PROTEGIDA/S DE RELACIÓN DE DEMANDANTES AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL.

Don/Doña \_\_\_\_\_, en su condición de Administrador/representante legal/Apoderado de la sociedad mercantil \_\_\_\_\_, con C.I.F. y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, pone en conocimiento de este Registro Municipal, de que le ha sido concedida calificación provisional de Viviendas protegidas para una promoción de \_\_\_\_\_ (indicar nº de Viendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa de \_\_\_\_\_ (Indicar el programa concreto de vivienda de que se trate), por la Delegación Provincial en \_\_\_\_\_ de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de en virtud de expediente administrativo \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_.

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas.

SOLICITA

Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

(Administrador de la titular de la/las vivienda/s protegida/s a/representante legal/apoderado)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO AL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Primera Instancia Número 10  
Córdoba**

Núm. 4.866/2013

El/La Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Exceso de cabida 584/2013, a instancia de doña María Victoria Cabanás Córdoba, representada por el Procurador don Cristóbal Cañete Vidaurreta, y asistida del Letrado don Pedro Alfonso Salas Cubeiro, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Parcela de mil ochocientos veintiocho metros treinta decímetros cuadrados, sita en la zona del Parque de Cerro Muriano, término de esta capital, que linda: Al Norte, con la canaleta de desagüe de las antiguas minas, que la separa de la propiedad de don Rafael Molina de esta procedencia; al Este, con las ruinas del Castillete de la mina San Rafael; al Sur, con un camino de cinco metros de ancho, que la separa de otra parcela de don Rodrigo Morillo, resto de la finca matriz; y al Oeste, con camino de la misma anchura, en una longitud de dieciocho metros.

Dentro de esta parcela existe una casa-chalet de una sola planta que consta de comedor-estar, cocina, cuatro dormitorios y aseos, cubierta de teja, teniendo la edificación una superficie de ciento doce metros cuadrados.

Está inscrita en el Catastro Topográfico Parcelario a nombre de doña María Victoria Cabanás Córdoba como parcela número 30, con la referencia catastral del inmueble 4673030UH4047S0001JA, contando con una superficie real de 6.964 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Diligencia de Ordenación de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba a 20 de mayo de 2013.- El/La Secretario/a, firma ilegible.

**Juzgado de Instrucción Número 1  
Córdoba**

Núm. 5.234/2013

Don Jorge Pérez Reina, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 537/2012, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 5 de febrero de 2013, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez D. M<sup>a</sup> Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, dicta la presente Sentencia nº 43.

En este Juzgado se han tramitado autos de Juicio de Faltas Inmediato número 537-12, seguido por falta de incumplimiento de

obligaciones familiares impuestas por resolución judicial contra Susana Rodríguez Hernández.

Fallo. Que debo absolver y absuelvo a Susana Rodríguez Hernández de la falta por la que se ha seguido este Juicio, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrense certificación de esta resolución, que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, durante los cuales quedarán las actuaciones en la Secretaría a disposición de las partes.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Susana Rodríguez Hernández, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 12 de junio de 2013.- El Secretario, firma ilegible.

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único  
Baena.**

Núm. 4.877/2013

Doña María José Osuna Manjón-Cabezas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, hago saber:

Que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 93/2013, por el fallecimiento sin testar de don Alejandro Tejero García, nacido en Alcaudete (Jaén), el día 13 de mayo de 1944 y fallecido en Baena (Córdoba), el día 23 de enero de 2012, expediente promovido por don Manuel Mesa Tejero, pariente en tercer grado del causante, representado por el Procurador don Pablo Andrés Albañil Ramos, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Baena a 27 de mayo de 2013.- La Secretario, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 5.648/2013

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. doña María de la Cabeza Rivas Barranco, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, en los autos número 798/2013, seguidos a instancias de Isidro Carbonero Villena contra Actividades y Cauces del Sur S.A., Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Construcciones Ferojosa S.L. y Logística y Suministros de Obra Civil S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Construcciones Ferojosa S.L. y Logística y Suministros de Obra Civil S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 4 de julio de 2013, a las 10:00 horas de su mañana, sobre la solicitud de embargo preventivo y se manifiesten conforme lo dispuesto en el art. 733.1 de la L.E.C. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del

escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Fernojosa S.L. y Logística y Suministros de Obra Civil S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 26 de junio de 2013.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.649/2013

#### Cédula de citación

En el día de la fecha se ha dictado de Diligencia de Ordenación dictada en esta fecha por la Secretaria del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, en los autos número 797/2013, seguidos a instancias de Lía María Chamba Severino contra Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Actividades y Cauces del Sur S.A. y Logística y Suministros de Obra Civil S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Logística y Suministros de Obra Civil S.L. del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación Secretaria Judicial D<sup>a</sup>. Victoria A. Alférez de la Rosa.- En Córdoba, a 26 de junio de 2013.

Para hacer constar que ha tenido entrada en esta Secretaría el anterior sobre devuelto por el servicio de correos, con la anotación del cartero de "desconocido" respecto de la empresa Logística y Suministros de Obra Civil S.L., quede unido a los autos de su razón, y en vista de la anotación del cartero cítese a la empresa demandada por medio de Edictos a publicar en el B.O.P., para que comparezca ante este Juzgado el próximo día cuatro de julio de 2013 a las 9:30 horas de su mañana y se manifiesten conforme lo dispuesto en el art. 733.1 de la L.E.C.

Y citarla para el próximo día 23 de septiembre de 2013, a las 12:05 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial a las 12:05 horas.

Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que intervenga si le conviene.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario Judicial".

Y para que sirva de citación a Logística y Suministros de Obra Civil S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 26 de junio de 2013.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 5.218/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba.

En los Autos número 211/2012, a instancia de Antonio Cantero

Jiménez y Francisco Cantero Jiménez contra Construcciones Sarmiento e Hijos S.L.U., en la que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Se corrige el error material padecido en la Parte Dispositiva del Auto de fecha 20/02/13 en el sentido siguiente: donde dice: "S.S<sup>a</sup>. Itma. Dijo:... 3.567,59 euros de principal más 311,67 euros en concepto de intereses de demora, 232,75 euros calculados provisionalmente para intereses, 387,92 euros calculados para gastos y costas y 600 euros en los términos indicados en el Fundamento de Derecho 4 de la resolución.....", debe decir: "S.S<sup>a</sup>. Itma. Dijo:... 3.567,59 euros de principal para cada uno de los ejecutantes, más 311,67 euros en concepto de intereses de demora para cada uno de los ejecutantes, 465,51 euros calculados provisionalmente para intereses, 775,85 euros calculados para gastos y costas y 600 euros en los términos indicados en el Fundamento de Derecho 4 de la resolución de fecha 20/6/12....."

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Itmo. Sr. Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo social número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sarmiento e Hijos S.L.U, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Córdoba, a 6 de junio de 2013.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez Valdés Muñoz.

Núm. 5.230/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2013 a instancia de la parte actora D. Fernando Mesa Infante contra Esabe Vigilancia S.A., sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado Resoluciones de fecha 04/02/2013, cuya parte dispositiva dice:

#### Auto

#### Parte dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Itma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Esabe Vigilancia S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.627,59 € de principal, más 264,25 € de interés por mora, más 233,51 € calculados para intereses y 389,18 € para costas presupuestadas, más más las costas en los términos indicados en el Fundamento de Derecho 4º de la sentencia, debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Decreto

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Esabe Vigilancia S.A., debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Las cantidades indicadas en el Auto deberán ingresarlas con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, en la cuenta de abono núm. 0030 1846 42 0005001274, concepto: 1446/0000/64/1094/12.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de impugnación: Podrá interponer recurso Directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art.186 y 187 de la LJS y art. 551.5 L.E.C.).

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Esabe Vigilancia S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de junio de 2013.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 1  
Almería**

Núm. 5.225/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería, hace saber:

Que en este Juzgado, sigue el procedimiento núm. 72/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Ángel Francisco Jiménez Fernández contra Mirador de Adra S.L., Adra Costa Valma Inversiones S.L., Grupo Horizonte Verde y Account Executive S.L., en la que con fecha 10 de junio de 2013 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

**Parte dispositiva:**

Tener por desistido a Ángel Francisco Jiménez Fernández, Account Executive S.L., Mirador de Adra, Adra Costa Valma Inversiones S.L. y Grupo Horizonte Verde.

Y para que sirva de notificación en forma a Ángel Francisco Jiménez Fernández, Mirador de Adra S.L., Adra Costa Valma Inversiones S.L., Grupo Horizonte Verde y Account Executive S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente

Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Almería, a 11 de junio de 2013.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 1  
Badajoz**

Núm. 5.183/2013

Don José María Hidalgo Esperilla, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Badajoz, hago saber:

Que en el Procedimiento Ordinario 864/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Santiago Cuevas Rubio, Juan Manuel Veliz Mendoza contra la empresa Aplca Sate System Consulting S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda interpuesta por Santiago Cuevas Rubio, Juan Manuel Veliz Mendoza contra Aplca Sate System Consulting S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abonen a aquellos la cantidad de 2.706,46 euros a cada uno de ellos que les adeuda por los conceptos salariales cuya reclamación ha dado origen a las presentes actuaciones.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aplca Sate System Consulting S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz, a 6 de junio de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

**OTRAS ENTIDADES****Gerencia Municipal de Urbanismo  
Córdoba**

Núm. 5.592/2013

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a D. José Luis Román Páez, en representación de Casas Prefabricadas Al-Zahara.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día si-

guiente al de la presente publicación, interponga Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, o Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativos de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Y ello en relación con el expediente:

Expediente Nº: 661/06/2008/SC.

Hechos: Instalación de casa prefabricada de 50 m<sup>2</sup> aprox., sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: Parcelación Rosal del Rubio, Camino Rosa de Alejandría Parc. 19.

Actuación a notificar: Resolución del Procedimiento Sancionador.

Córdoba, 14 de junio de 2013.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

---

Núm. 5.593/2013

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a D. Manuel Jesús Pérez Real, en representación de

D. José Carrasco Jurado.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, interponga Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, o Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Y ello en relación con el expediente:

Expediente Nº: 661/06/2008/SP.

Hechos: Instalación de casa prefabricada de 50 m<sup>2</sup> aprox., sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: Parcelación Rosal del Rubio, Camino Rosa de Alejandría. Parc. 19.

Actuación a notificar: Resolución del Procedimiento Sancionador.

Córdoba, 14 de junio de 2013.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.